

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto derogando el artículo 2.º del de 21 de Mayo de 1928, que determinó el Plan de Obras públicas a realizar con el importe líquido del empréstito de 32 millones de pesetas que emitió el Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 578.

Ministerio de la Gobernación.

Decretos aprobando los proyectos redactados para construir en Jerez de la Frontera y La Coruña edificios con destino a Correos y Telégrafos. Páginas 578 y 579.

Otro declarando jubilado a D. Carlos Ferrand López, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 579.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar la primera relación, por provincias, de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y caminos municipales que figuran en el cuadro que se inserta.—Página 579.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 579 y 580.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se cita, pasen destinados a los Centros y dependencias que en la misma se indican.—Páginas 580 y 581.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Página 581.

Ministerio de Estado.

Orden anunciando a concurso-oposición diez plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (Argelia y Europa), y otras diez de Aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo.—Página 582.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa.—Página 582.

Otra ídem la excedencia voluntaria a doña Teresa Fanjúl Sanjuán.—Página 582.

Otra resolviendo consulta formulada por el Delegado marítimo de Sevilla sobre el personal de máquinas que debe llevar el vapor "Xaquín".—Página 582.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular disponiendo el cambio de destino de los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 582 y 583.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo queden suprimidos los cargos de Directores de Dispensarios Antivenéreos y anulados los nombramientos verificados hasta la fecha.—Página 583.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 583 y 584.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 584 y 585.

Otra imponiendo a los alumnos que se mencionan la sanción única de que no pueden optar a los premios en metálico que concede este Ministerio.—Página 585.

Otra nombrando a los señores que se citan Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres.—Página 585.

Otra ídem a D. Juan J. Miraved del Valle Ingeniero de Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 585 y 586.

Otra desestimando instancia de doña Enriqueta Famadas Solas, Maestra del Valle de Cazares-Telde (Las Palmas).—Página 586.

Otra rehabilitando el nombramiento de la Maestra doña Angela Azáceta Ruiz para la Escuela de niñas de Barga (Navarra).—Página 586.

Otra disponiendo que doña Enriqueta Cárdenas Sevilla cese en la Dirección de la Escuela graduada número 2, de niñas, de Málaga y nombrando Maestra directora de dicha Escuela a doña María del Milagro Lozano Jaraba.—Página 586.

Otra nombrando a D. José Sanz Bremond Vocal representante de todos los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación Profesional de Castellón.—Página 587.

Otra ídem a D. Francisco Sanz López Presidente del Patronato local definitivo de Formación Profesional de Cáceres.—Página 587.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden creando un organismo que se denominará Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescados.—Páginas 587 a 589.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal.—Rectificando la lista definitiva de admitidos a las oposiciones para Auxiliares de oficinas de esta Subsecretaría, publicada en la GACETA de 14 del actual.—Página 590.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores del Timbre.—Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Decreto de 23 de Febrero último.—Página 590.

Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Celanova (Orense).—Página 594.
Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en com-

binación con la Lotería Nacional.—Página 594.
TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Rectificando las bases de trabajo para la Compañía del ferrocarril de los puntos que se indican, insertas en la GACETA

de 3 de Junio último.—Página 594.
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 593.
ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Mayo de 1928 autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para que S. A. I. el Jalifa de la Zona publicase un Dahir aprobando un Plan general de Obras públicas a realizar que habría de cubrirse con el empréstito de 82 millones de pesetas, que asimismo se autorizaba.

En realidad, el Plan de obras tenía poco de meditado, como claramente lo revelan los amplios conceptos o enunciados del mismo y la arbitrariedad de las cifras señaladas para cada uno, sin que existiesen ni presupuestos ni siquiera proyectos de las obras a realizar, ni en muchos de los casos se hubiese tomado siquiera la determinación primordial de estudiarlas. Así sucedió que, apenas iniciado, el Plan hubo de modificarse, tomando parte de los créditos de unas obras para realización de otras que no estaban incluidas en el mismo y que, sin embargo, el mismo Gobierno de aquella época consideró oportuno realizar, habiendo sucedido también que en otros casos resultasen indotados los créditos, como acontece con el de la carretera Tetuán-Melilla, por la circunstancia antes aludida de haberse iniciado la obra sin presupuesto y sin proyecto.

Estas consideraciones son suficientes a demostrar la necesidad de modificar, en lo que cabe, desde el momento actual, la forma en que se ha venido disponiendo del importe de los créditos del citado empréstito para obras o trabajos de toda clase en la Zona de Protectorado, siendo para ello lo más conveniente derogar el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1928, para que pueda autorizarse al Alto Comisario a invertir el producto del Empréstito, en la parte hoy disponible del mismo o en la que todavía queda por poner en circulación en aquellas obras o servicios de toda clase que sean precisos en la Zona de Protectorado, y que la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Alta Comisaría, juzgue oportuno y pertinente realizar, sin formar planes fantásticos que luego no han de rea-

lizarse, y sin hacer las obras sin estudio ni proyecto, cosa por demás censurable y perjudicial.

Fundado en las anteriores consideraciones,

El Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1933.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1928, que determinó el Plan de Obras públicas a realizar con el importe líquido del empréstito de ochenta y dos millones de pesetas que emitió el Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 2.º La Alta Comisaría propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, la liquidación de las obras incluidas en el aludido Plan, que hayan sido ya realizadas, aquellas que estén en curso de ejecución y las sucesivas que sea oportuno o pertinente realizar, previa la redacción de los proyectos y presupuestos necesarios para las mismas, determinándose entonces por la Presidencia los créditos remanentes del empréstito de referencia que habrán de ser aplicados a cada una de las obras o servicios proyectados.

Artículo 3.º Los fondos del aludido empréstito no solamente podrán invertirse en la realización de obras destinadas a carreteras, caminos, ferrocarriles y demás comprendidas bajo la denominación genérica de Obras públicas, sino también aquellas que sean precisas para el desarrollo o fomento de la agricultura, la ganadería, minas, montes, obras hidráulicas, construcciones civiles y cuantas otras no comprendidas en las denominaciones anteriores pudiera autorizar el Consejo de Ministros a la Alta Comisaría.

Artículo 4.º Por la Presidencia del

Consejo, Dirección general de Marruecos y Colonias, se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, para construir en Jerez de la Frontera un edificio con destino a Correos y Telégrafos, por su total importe de pesetas 799.652 con 85 céntimos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de 199.913 pesetas con cargo al capítulo 20, artículo único, de la Subsección tercera, Sección sexta, del presupuesto vigente, y el resto en la proporción de 399.826 pesetas con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto de 1934, y de 199.913 pesetas 85 céntimos al de 1935.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, para construir en La Coruña un edificio con destino a Correos y Telégrafos.

por su total importe de 1.835.284 pesetas y 67 céntimos, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de 114.705 pesetas 30 céntimos con cargo al capítulo 20, artículo único, de la Subsección tercera, Sección sexta, del presupuesto vigente, y el resto en la proporción de 458.821 pesetas 20 céntimos, con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto de cada uno de los años 1934, 35 y 36, y de 344.115 pesetas 77 céntimos, al de 1937.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el favorable informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 1.º del actual,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Ferrand López, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que causará baja en el día de hoy en el Escalafón del citado Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar con cargo al presupuesto vigente de dicho Ministerio la primera relación por provincias de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y en caminos municipales, que se acompaña.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Primera relación por provincias de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y en caminos municipales que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1933 con cargo al presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y SU CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1933 Pesetas.	1934 Pesetas.	1935 Pesetas.
Almería	Garrucha a Los Gallardos. Puente sobre el río Aguas	316, 22	18	9.322,60	18.000,00	42.752,15	
Idem	Baza a Huéreal Overa. Puente sobre la ramba de Albox	273, 74	14	8.276,35	16.000,00	259.877,48	
Coruña	Puente del Porco a Muros, sección 1.ª Puente de hormigón armado en el pasaje del Pedido sobre la ría de Betanzos	1.760.263,00	28	35.205,30	100.000,00	660.263,09	
Salamanca	Salamanca a Fermoselle. Reparación y ensanche del puente sobre el río Tormes, en Ledesma	224.805,35	14	6.744,20	14.000,00	210.805,35	
Tarragona	Reus a Montblanch, kilómetro 8. Puente sobre la riera de La Selva	121.797,22	8	3.653,95	9.000,00	113.797,22	
		2.693.495,29			157.000,00	708.015,24	

Madrid, 21 de Julio de 1933.—Aprobado por S. E.—Indalecio Prieto Tuero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el

mes de Junio último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, de-

R. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Junio de 1933.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTERO MAYOR DE SEGUNDA					
Patricio Muñoz López.....	1	Telégrafos de Madrid.....	21 Junio 1933.....	Jubilación de Manuel Palma.....	Primero.
A PORTEROS PRIMEROS					
Manuel Delgado.....	267	Puerto franco de Tenerife.....	15 Junio 1933.....	Idem de Modesto Doblado.....	Segundo.
José López Castillo.....	5	Representación del Estado en Tabacos	21 Junio 1933.....	Ascenso de Patricio Muñoz.....	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Sebastián Ontiveros Torres.....	10	Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.....	1 Junio 1933.....	Defunción de Luis F. Núñez.....	Primero.
José Faura Laborda.....	414	Aduana de Cádiz.....	7 Junio 1933.....	Jubilación de Facundo Briñas.....	Segundo.
Galo Martín Muñoz.....	11	Correos de Madrid.....	10 Junio 1933.....	Defunción de Melitón Navarro.....	Primero.
Pascual Palao Muñoz.....	415	Aduana de Alicante.....	11 Junio 1933.....	Idem de Rafael Alvarez.....	Segundo.
Luciano López Casas.....	12	Telégrafos de Teruel.....	15 Junio 1933.....	Ascenso de Manuel Delgado.....	Primero.
Sebastián Tinoco Pérez.....	416	Aduana de Cádiz.....	21 Junio 1933.....	Idem de José López.....	Segundo.
Benedicto Arribas Arribas.....	13	Dirección general de Correos.....	30 Junio 1933.....	Defunción de José María Alonso.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
Manuel Toral Martínez.....	17	Telégrafos de Madrid.....	1 Junio 1933.....	Ascenso de Sebastián Ontiveros.....	Primero.
José Riquer Díaz.....	154	Catastro de Rústica.—Central.....	7 Junio 1933.....	Idem de José Faura.....	Segundo.
Pedro C. Aires Carreño.....	18	Universidad de Salamanca.....	10 Junio 1933.....	Idem de Galo Martín.....	Primero.
Valentín Antón Ayuso.....	158	Academia de Admanas.....	11 Junio 1933.....	Idem de Pascual Palao.....	Segundo.
Pedro Mingot López.....	19	Telégrafos de Madrid.....	15 Junio 1933.....	Idem de Luciano López.....	Primero.
Pedro Torres Redondo.....	162	Aduana de Gijón.....	21 Junio 1933.....	Idem de Sebastián Tinoco.....	Segundo.
José Sánchez Mesa.....	20	Telégrafos de Madrid.....	30 Junio 1933.....	Idem de Benedicto Arribas.....	Primero.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—P. D., Enri que Ramos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el art. 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden circular de 14 de Marzo del corriente año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y Dependencias que se indican, a los que se incorpora-

rán dentro del plazo reglamentario. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
54	Portero tercero...	Eduardo Lázaro Martínez.....	Telégrafos de Molina.....	Gobierno civil de Guadalajara.....	Forzoso.
229	Idem	Ricardo Padilla Alvarez.....	Idem de Castellar de Santisteban.....	Sección Agronómica de Jaén.....	Idem.
931	Idem	Vicente Moneo Soria.....	Audencia de Lérida.....	Distrito minero de Guipúzcoa.....	Voluntario.
298	Portero cuarto.....	Miguel Ruiz Olmo.....	Telégrafos de Pozo Blanco.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
330	Idem	Juan de Dios Fernández Benito.....	Ministerio de la Gobernación.....	Dirección general de Seguridad.....	Idem.
177	Portero segundo.....	Jesús García Anchuelo.....	Telégrafos de El Pardo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Forzoso.
178	Portero tercero.....	Maximino Domínguez Cuerva.....	Idem de Malagón	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
1.122	Idem	Abel Carrasco Carrascosa.....	Idem de San Clemente.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Idem.
742	Portero cuarto.....	José Corpas Rubio.....	Idem de Granada	Catastro de Rústica de Granada.....	Idem.
265	Idem	Ginés Ayala Sánchez.....	Idem de Totana	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Idem.
626	Idem	Antonio Carretero Moreno.....	Idem de Villa del Río.....	Ministerio de la Gobernación.....	Voluntario.
994	Idem	Elias Portillo López.....	Idem de Calasparra	Catastro Urbano de Murcia.....	Forzoso.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—P. D., Enri que Ramos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros en situación de excedencia voluntaria que figuran en la relación que a continuación se inserta, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la regla cuarta de la Orden circular de 14 de Marzo último y por convenir así al mejor servicio, Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en vacantes de su clase y con destino a los Centros que se indican, a los cuales deberán incorporarse dentro del plazo reglamentario, debiendo los Ministerios respectivos tener en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,
E. RAMOS
Señores Ministros de Hacienda, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	DOMICILIO ACTUAL
Portero tercero...	Pablo Portillo Bonilla.....	Comunicaciones	Delegación de Hacienda de Valladolid.	Torrijos, 50 Madrid.
Portero cuarto.....	Francisco Ogalla Torres.....	Idem	Correos de Barcelona.....	Provenza, 179, Barcelona.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—P. D., Enri que Ramos.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932 (GACETAS del 28 y del 29) de la Presidencia del Consejo de Ministros y lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales de este Ministerio previa conformidad del de Instrucción pública,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncien para su provisión, mediante concurso-oposición, entre Maestros de Escuelas nacionales en ejercicio, diez plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (Argelia y Europa) y otras diez de aspirantes para las que se creen o vauquen en lo sucesivo.

Los aspirantes a esas plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA, sus instancias en el Ministerio de Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicio debidamente legalizada.

b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante.

c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posea el aspirante.

d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y, en general, cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.

El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes a aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a los ejercicios de oposición eliminando a los demás.

Los ejercicios de oposición estarán integrados por las siguientes pruebas:

a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben tener las Escuelas españolas en el extranjero.

b) Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.

c) Un ejercicio de prácticas docentes con un grupo de niños de Escuela nacional.

d) Un ejercicio de traducción y conversación en francés.

Una vez realizadas estas pruebas el Tribunal encargado de juzgarlas elevará la propuesta a este Ministerio para, de acuerdo con el de Instrucción pública, extender los respectivos nombramientos conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
J. G. O CERIN

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada en 13 de Junio último por el Licenciado en Ciencias naturales y Ayudante preparador del Instituto Español de Oceanografía, en situación de excedente voluntario, don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, solicitando el reintegro en activo en dicho Instituto en vacante de su clase existente por haber sido nombrado el que la desempeñaba Ayudante del Departamento de Química por Orden ministerial de 14 de Mayo próximo pasado (D. O. núm. 104),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado al efecto por el Director del Instituto Español de Oceanografía y la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 41, punto segundo del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, nombrando a D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa Ayudante preparador del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 22 de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Secretario general, Inspector general de Personal, Interventor central, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Director del Instituto Español de Oceanografía. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de oficinas, segunda Sección, de esa Subsecretaría de la Marina civil, doña Teresa Fanjul Sanjuán, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha Auxiliar el pase a la situación de excedencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación, y con fecha 1.º del corriente para todos los efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina ci-

vil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Habiéndose originado dudas en la aplicación de la Orden ministerial de fecha 7 de Junio último (GACETA del 20), dictada con motivo de la consulta formulada por el Delegado marítimo de Sevilla sobre el personal de máquinas que debe llevar el vapor "Xaquín", que efectúa navegación entre dicho puerto y el de Cabsablanca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido confirmar la referida Orden ministerial, si bien aclarándola en el sentido de que su aplicación debe limitarse a los buques que se encuentren en las condiciones del vapor "Xaquín"; esto es: aquellos que en sus navegaciones pierdan de vista la costa española.

Los vapores del mismo tonelaje y potencia de máquinas que, sin perder de vista la costa, hagan navegación litoral de Bayona a la frontera francesa y de Ayamonte a Cabo Cervere, continuarán provisionalmente con tres Fogoneros habilitados, hasta tanto que se publique el cuadro refundido del personal técnico de cubierta y máquina que deben llevar los buques.

Madrid, 20 de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Muñoz Vizcaino y termina con D. Francisco Palma Pellido, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. José Muñoz Vizcaino, de la Comandancia de Coruña, a situación de

disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, y en comisión activa del servicio a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

D. Juan Cueto Ibáñez, de la Comandancia de Navarra, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, continuando en la Comisión que desempeña en calidad de Jefe agregado al Cuarto Militar de S. E. el Presidente de la República.

D. Gregorio del Saz Roca, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Navarra.

D. Manuel del Valle Aparicio, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Coruña.

Capitanes.

D. José del Alamo Troya, de la Comandancia de Barcelona a la de Huesca.

D. Antonio Osuna Morente, de la Comandancia de Huelva a la Secretaría de la segunda Zona (Valencia).

D. Francisco Bernabéu Agós, de la Comandancia de Tarragona a la de Barcelona.

D. José Tristán Palacios, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Tarragona.

D. Joaquín Cortés Aguilar, en situación de disponible forzoso y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Huelva.

Tenientes.

D. Isidoro Herrera Fernández, de la Comandancia de Navarra, a la de Algeciras.

D. Salvador Buhigas Novo, de la Comandancia de Huelva, a la de Coruña.

D. Pedro Santos Vicente, de la Comandancia de Navarra, a la de Barcelona.

D. Eugenio Ruiz Pimentel, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Navarra.

D. Alonso Martínez Mora, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Huelva.

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Lérida.

D. Manuel Martínez Espinosa, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Navarra.

D. Antonio Barragán Cuevas, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Huesca.

D. Julián Zubeldia Moreno, ascendido de la Comandancia de Santander a la de Huesca.

D. Manuel López Benítez, ingresado

del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a los Colegios del Instituto para efectos administrativos.

Alféreces.

D. Antonio Labrador Palomar, de la Comandancia de Málaga a la de Guipúzcoa.

D. Antonio Jaramago Galindo, de la Comandancia de Algeciras a la de Madrid.

D. Ramón Villares Vázquez, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Málaga.

D. José González González Fernández, ascendido de la Comandancia de Lugo a la de Santander.

D. Antonio Díez Seisdedos, ascendido de la Comandancia de Zamora a la de Algeciras.

D. Francisco Palma Pulido, ascendido de la Comandancia de Granada, a la de Baleares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas las plazas de Directores de Dispensarios antivenéreos, la experiencia ha demostrado que no solamente carecen de toda utilidad, sino que entorpecen la buena marcha de los servicios de la Lucha Antivenérea por la rivalidad que su provisión despierta entre los Médicos adscritos al servicio.

Por otra parte, el cargo de Director de Dispensario antivenéreo está en absoluto desprovisto de contenido, puesto que sus funciones se limitan a pequeñas cuestiones de régimen interior que pueden ser resueltas con ventaja por la Autoridad sanitaria de quien los Dispensarios y su personal depende. No existe, pues, razón alguna que aconseje conservar categorías entre los Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta unánime de la Comisión permanente de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio se ha servido disponer queden suprimidos los cargos de Directores de Dispensarios antivenéreos y anulados los nombramientos verificados hasta la fecha.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición convocado por Or-

denes de 16 de Febrero y 1.º de Marzo últimos para proveer cinco plazas de Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, con destino: una al Dispensario del distrito de Buenavista, dos al del Hospital y dos al de la Universidad, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 4.000 pesetas; tres plazas de Médicos-Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos anejos a los anteriores, dotadas, asimismo, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una; una de Médico residente del Sanatorio de Valdelatas, dotada con igual haber anual, otra de Médico residente en el Sanatorio Lago, con el mismo haber, y dos de Médicos residentes del Sanatorio de Húmera, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, y la de Director del Preventorio de San Martín de Trevejo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han concurrido al concurso-oposición D. Silvano Izquierdo Laguna, D. Segundo Puente Veloso, D. Venancio Aura Riera, D. Pedro López García, D. José Antonio Renedo Fornos, D. Alfredo Freudenthal Portas, D. Manuel Morales y Romero-Girón, D. Alfonso Franco Morante, D. Joaquín Márquez Blasco, D. Ramón García Alonso, D. Andrés Sánchez Santamarina, D. Tomás Casanueva Cabezas, D. Saturnino García Blanco, D. José Domínguez Domínguez, D. Gaspar Castañón Albertos, D. Eduardo García del Real González, D. Angel García Moreno, D. Eugenio Montero Quiroga, D. Fernando Paz Espeso, D. Esteban Vélez Calderón, D. Norberto González de Vega, D. Luis de Leguina Juárez, D. Pedro Cabello de la Torre, D. Luis Refina Rodero, D. Angel García Romero, don José Téllez Lafuente, D. Enrique Sobrini Hipolit, D. Luis González Rubio, D. Juan Aramburu Unsaín, D. Carlos Torrijos Arroyo, D. Tomás Amor Cruz, D. Emilio Granados Gómez, D. Federico San Martín García, D. José Zapatero Domínguez, D. Francisco Vizcaíno Lorenzo, D. José Lucas Gallego, D. Arnulfo Peña Serrano, D. José Machuca Sánchez, D. Luis Munuera Morosoli, D. Aureliano González Gutiérrez, D. Eduardo López Gutiérrez, don Arturo Calvo Nieto, D. Ramón Luelmo Luelmo, D. Antonio Jarne Jacue, D. Aurelio Rapado Pozas, D. José Aiguabella Bustillo, D. Honorino Estévez Sánchez, D. Manuel Murie Rodríguez, D. Victoriano López Montero, D. Augusto Calonge Ruiz, D. Urbano González Gil, D. Gaspar Zaragoza Fernández, D. Francisco Vegas Pérez, don Teodosio Montero Fandiño, D. Vicen-

te Puig Ramírez, D. Bartolomé Rotger Moner, D. Juan Raso Corujo, D. José María Vega Escandón, D. Policarpo Carrasco Martínez, D. Juan Vega López-Soldado, D. Emilio Folqué Querol, D. José María Buesa Garainzarain, don Antonio Luis Ciezar Guerrero, D. Fernando Abelló Pascual, D. José Abelló Pascual, D. Manuel Martínez Gómez, D. Santos Antonio Ayerbe Vallés, don Gerardo García Salvatierra, D. Daniel Calero Orozco, D. José Fernández González, D. Leopoldo Moroder Riera, don Juan Agustín Rodríguez Herrero, don Salvador Almansa de Cara, D. Dionisio de la Fuente Prieto, D. Francisco Caruana Navarrete y D. Juan Manuel Avendaño Hoyo:

Resultando que antes de dar comienzo los ejercicios se retiró D. Silvano Izquierdo Laguna del concurso-oposición y fueron eliminados, por no cumplir los requisitos señalados en la convocatoria, D. Emilio Granados Gómez, D. Policarpo Carrasco Martínez, D. Emilio Folqué Querol, D. Dionisio de la Fuente Prieto y D. Francisco Caruana Navarrete:

Resultando que realizados los ejercicios previstos en la convocatoria del concurso-oposición de que se trata, en la forma que reflejan las actas unidas al expediente, el Tribunal acordó proponer a D. Pedro López García para ocupar la plaza de Director del Preventorio de San Martín de Trevejo; a D. Gaspar Castañón Albertos, don Eduardo García del Real, D. Norberto González de Vega, D. José Fernández González y D. Fernando Paz Espeso para las de Médicos-Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Hospital, Universidad y Buenavista, de esta capital; a D. Joaquín Márquez Blasco, D. Urbano González Gil y D. Augusto Calonge Ruiz para iguales cargos en los tres Dispensarios anejos a los anteriores, y a D. Venancio Aura Riera, D. Vicente Puig Ramírez, D. Bartolomé Roger Moner y D. José Zapatero Domínguez para los cargos de Médicos residentes de los Sanatorios de Valdelatas, Húmera y Lago, respectivamente:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Pedro López García Director del Preventorio de San Martín de Trevejo (Cáceres); a D. Gaspar Castañón Albertos, D. Eduardo García del Real, D. Norberto González de

Vega, D. José Fernández González y D. Fernando Paz Espeso Médicos-Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de los distritos de Hospital, Universidad y Buenavista, de esta capital; a D. Joaquín Márquez Blasco, D. Urbano González Gil y don Augusto Calonge Ruiz Médicos-Ayudantes de los tres Dispensarios anejos a los anteriores, y a D. Venancio Aura Riera, D. Vicente Puig Ramírez, D. Bartolomé Rotger Moner y D. José Zapatero Domínguez para los cargos de Médicos residentes de los Sanatorios de Valdelatas, Húmera y Lago, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Larrés (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Larrés (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Azorín:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín, para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba) de un Grupo escolar con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Gimeno:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Gimeno, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), de un edificio con destino a dos Escue-

las graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas con motivo de una huelga planteada por los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia:

Resultando que el día 25 de Marzo último y encontrándose en huelga los alumnos de dicha Escuela, un grupo de éstos penetró en los locales de la misma, saliendo después y presentándose al Director de aquel Centro le participaron que habían observado algunas roturas en el material de la clase de Estatuas:

Resultando que a dicha clase no se vió que tuviese acceso ninguna persona extraña a la Escuela, por la puerta y escalera principales:

Considerando que si bien no está probada que haya sido el grupo de alumnos antes indicados los causantes de las roturas y desperfectos del material, si resulta que cometieron diversos actos de indisciplina que no deben quedar sin corrección,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, ha acordado imponer como sanción única a los alumnos D. Miguel Guzmán Aparicio, D. Ramón Rafael Pérez Contell, D. Eduardo Muñoz Orts, D. Felipe Puertes Pérez, D. Fernando Latorre Catalá, D. Manuel Gallur Latorre, D. José Sebastián Claver, D. Federico Mellado Guinot, D. aJime de Scals Aracil, D. José Martínez Ribes, D. Jesús Huertado Alvarez, D. Ernesto Marco Ferrer y D. Gerardo Morante Pozuelo la de que no puedan optar a los premios en metálico que concede este Ministerio en el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de tres plazas de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela de Ingenieros de Minas eleva a la Superioridad el expediente de concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres; formulándose propuesta a favor de don Rafael Belloso Rodríguez, D. Manuel Sáenz de Santa María y D. Leopoldo San Juan Otero.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que la propuesta de referencia aparece ajustada a los preceptos reglamentarios, proponiendo su aprobación y los nombramientos de los Ingenieros del ramo Sres. Belloso Rodríguez, Sáenz Santa María y San Juan Otero para las plazas vacantes de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres,

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio; y en su virtud, que debe nombrarse a don Rafael Belloso, D. Manuel Sáenz Santa María y D. Leopoldo San Juan Otero para las plazas vacantes de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.”

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Belloso Rodríguez, D. Manuel Sáenz de Santa María y D. Leopoldo San Juan Otero, Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Ingeniero de Laboratorio Metalográfico de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela de Ingenieros de Minas eleva a la Superioridad el expediente de concurso para proveer la plaza vacante de Ingeniero de Laboratorio Metalográfico de la mencionada Escuela; formulándose

propuesta a favor de D. Juan J. Miraved del Valle.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de la propuesta de referencia, que se ajusta a los preceptos reglamentarios, proponen su aprobación y el nombramiento de D. Juan J. Miraved del Valle para la plaza vacante de Ingenieros del Laboratorio Metalográfico de la Escuela de Ingenieros de Minas,

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio; y en su virtud, que se nombre a don Juan J. Miraved del Valle para la plaza vacante de Ingeniero del Laboratorio Metalográfico de la Escuela de Ingenieros de Minas."

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan J. Miraved del Valle Ingeniero del Laboratorio Metalográfico de la Escuela de Ingenieros de Minas, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 13, artículo 6.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Enriqueta Famadas Solas, Maestra de Valle de Cazares-Telde (Las Palmas), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 80 por 100 de gratificación por residencia:

Resultando que en instancia cursada por la Sección administrativa de Las Palmas, la interesada solicita de la Dirección general igual petición, la cual le fué denegada por Orden de la misma Dirección, fecha 23 de Marzo próximo pasado (B. O. núm. 49 de 27 de Abril) por no considerarla como funcionario destinado forzoso a Canarias, por haber solicitado vacantes en dichas islas con preferencia a otras de varias provincias en la Península:

Resultando que como consecuencia de dicha Orden, la Sra. Famadas recurre con su nueva instancia a este Ministerio en súplica de que se le reconozca el derecho que invoca:

Considerando que sin hacer mención del número de la Escuela que invoca en su instancia, por no guardarse

relación con la petición que hace, es lo cierto que en su oficio de petición de destinos, fecha 14 de Marzo de 1931, solicita Escuelas de Canarias con preferencia a otras de la Península, una de las cuales le fué adjudicada, sin que entonces reclamara por el número con que dicha Escuela fué anunciada:

Considerando que la interesada, al solicitar su destino a Canarias en unión de otras vacantes a proveer en la Península, se halla comprendida en el apartado b) del artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Junio de 1926 (GACETA de 2 de Julio), y por lo tanto le es de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (GACETA del 28), puesto que su destino ha de considerarse con carácter voluntario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Enriqueta Famadas Solas, Maestra de Valle de Cazares-Telde (Las Palmas), declarando firme y subsistente la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Marzo último, por la que se denegó a dicha Maestra el derecho al percibo del 80 por 100 de gratificación por residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Azáqueta Ruiz, Maestra propietaria electa de la Escuela de niñas de Bargota (Navarra), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento por motivos de salud:

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la rehabilitación aludida y que pasado el plazo reglamentario para posesionarse de la Escuela para la que ha sido nombrada sin haberlo verificado, caduca dicho nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que se rehabilite el mencionado nombramiento de la Maestra doña Angela Azáqueta Ruiz para la Escuela de niñas de Bargota (Navarra), a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 29 de Abril último, y para cumplimiento de la sentencia recaída en pleito contencioso promovido contra Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1930 por doña Clotilde Jolin Yancin y doña María del Milagro Lozano y Jaraba:

Resultando que por dicha sentencia se revoca la expresada disposición de 6 de Septiembre de 1930 en cuanto por ella se nombra a doña Enriqueta Cárdenas Sevilla para la Dirección de la Graduada, de Málaga; y se mande proveer dicha plaza en aquellas de las demandantes que resulte con mejor derecho:

Considerando que los preceptos de aplicación en este caso son los artículos 73, 82 en su caso 4.º, 91 y 92 del Estatuto general del Magisterio de 13 de Mayo de 1923 y que con arreglo a ello las fechas de posesión computable a las Sras. Lozano Jaraba y Jolin Yancin, a los efectos de determinar el primer motivo de preferencia para obtener Direcciones de graduadas con arreglo al citado artículo 92 del Estatuto son, respectivamente, la de 24 de Agosto de 1920 y 5 de Noviembre de 1921, según las correspondientes peticiones de destinos que obran en el expediente y conforme en la propia sentencia se declara,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que doña Enrique Cárdenas Sevilla cese en la Dirección de la Escuela graduada número 2, de niñas, de Málaga, y quede a los órdenes de la Inspección para los servicios profesionales que ésta le encomiende mientras en una u otra forma no obtenga destino conforme a las disposiciones del artículo 83 del Estatuto, al que queda sujeta.

2.º Nombrar Maestra Directora de la referida Escuela graduada de niñas número 2, de Málaga, a doña María del Milagro Lozano Jaraba.

3.º Que la Sección administrativa extienda las diligencias correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. José de la Torre Rebullida, el cargo de Vocal representante de todos los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación profesional de Castellón, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo, a D. José Sanz Bremond.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local, definitivo, de Formación profesional de Cáceres, al Vocal de dicho organismo, D. Francisco Sanz López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Las condiciones actuales por que atraviesa el intercambio de productos entre Francia y España obligaron a ambos países a concertar un Acuerdo complementario al del 23 de Octubre de 1931, que facilitara nuestras relaciones comerciales con la vecina República, y que fué firmado por ambos países el 14 de Junio último.

En este Acuerdo, y en su punto tercero, se adjudica a España la distribución del 50 por 100 del contingente de conservas de pescado que exporte a Francia.

La ejecución de ese Acuerdo plantea la necesidad de arbitrar un organismo

que distribuya entre nuestra producción conservera los contingentes que el Gobierno francés vaya fijando; para lo cual, accediendo a la propuesta unánime formulada en su última reunión plena por la Junta Pesquera y Conservera, creada por Orden de 25 de Octubre de 1932, en cuyo seno se agrupan ponderadamente representaciones directas y caracterizadas de todas las actividades nacionales relacionadas con la industria de la pesca y sus derivadas, parece lógico que a la Sección Conservera de la mencionada Junta debe ser encomendada tan delicada labor, como especialmente autorizada para conocer y comprobar los antecedentes de este tipo de exportación; en tal forma, que los envíos a Francia queden regulados equitativamente y sin que ningún interés legítimo sea agraviado en la distribución de ellos.

En vista de lo expuesto y sin perjuicio de las disposiciones que la realidad aconsejara dictar en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado resolver lo siguiente:

1.º Con el fin de regular las exportaciones de conservas de pescado a Francia, según las nuevas modalidades del Acuerdo hispano-francés de 14 de Junio de 1933, se constituye con carácter circunstancial y en tanto continúe en vigor para el régimen de contingenciación de la exportación de pescado en conserva, el Acuerdo antes citado, un organismo que tendrá las funciones y atribuciones que la presente Orden le confiere; estará integrado por los miembros de la Sección Conservera de la Junta Pesquera y Conservera afecta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento; se denominará "Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado", y elegirá de su seno la persona que haya de desempeñar la presidencia; la que, en caso necesario, tendrá voto dirimente.

2.º El mencionado Comité tendrá por misión distribuir mensualmente entre los exportadores que lo soliciten, el 50 por 100 del volumen de la exportación de conservas de pescado de España a Francia; reparto atribuido por el mencionado Acuerdo comercial al Estado español. Dicha distribución será realizada a prorrato entre las peticiones recibidas y con arreglo a los datos de las operaciones de la misma índole realizadas por cada exportador individual o agrupamiento de exportadores durante el último quinquenio.

3.º Para la equitativa distribución de estas autorizaciones deberá tener en cuenta el Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado:

a) El tanto por ciento justificado en el quinquenio anterior por cada exportador, en relación con la totalidad de conservas de pescado que durante el mismo período exportó España a Francia; y

b) Las cantidades que pudiera obtener cualquier exportador por licencias de tráfico de conservas de pescado de las comprendidas en el 50 por 100 cuya distribución se reserva Francia, con el objeto de computarlo para su deducción compensatoria en el período siguiente de distribución de autorizaciones, en forma tal que cada exportador disfrute globalmente de la porción de contingente que le corresponda, sin que la dualidad de autorizaciones y licencias pueda establecer un régimen de preferencia en favor de algunos y en daño de los restantes.

4.º En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los industriales conserveros individuales o agrupaciones conserveras que estén inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, presentarán ante el Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado las solicitudes de autorizaciones de exportación acompañadas de una declaración jurada, por años y peso, de las cantidades de conservas de pescado, sea cual fuere su clase, exportadas a Francia durante el último quinquenio, con expresión de las Aduanas de despacho o salida.

Una vez comprobadas estas declaraciones, se procederá por el Comité al prorrato entre ellas de la cantidad disponible para cada mes, formulando la correspondiente propuesta de reparto de contingente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que, una vez aprobada, la devolverá al Comité, que deberá proceder inmediatamente a la entrega de las autorizaciones que a cada peticionario hayan sido atribuidas en ella.

5.º Las cantidades concedidas a cada peticionario podrán ser transferidas a otros, previo conocimiento y autorización del Comité.

El beneficiario de una autorización deberá utilizarla íntegramente o, en el plazo más breve posible, poner la imposibilidad en que se encuentra de hacerlo en conocimiento del Comité, para que éste pueda disponer en favor de otros exportadores del volumen exportable que quede libre.

6.º Las autorizaciones y permisos de transferencia que se otorguen se inscribirán en un libro registro que, a este efecto, habrá de llevar el Comité.

Toda transferencia que no esté registrada se considerará como fraudulenta. Tanto de las autorizaciones expedidas

das como de los permisos de transferencia deberá darse cuenta a las Administraciones de Aduanas que hayan de despachar las mercancías.

7.º Serán considerados como actos de competencia ilícita o, en su caso, de contrabando y defraudación y sujetos a las sanciones establecidas en la legislación vigente, toda clase de falsedades, ocultaciones o suplantaciones de personalidad que se adviertan en las declaraciones que los peticionarios presenten al Comité o en los despachos de Aduanas correspondientes.

8.º Los que incurran en cualquiera de los actos a que se refiere el número anterior serán castigados, además de las sanciones judiciales en que pudieran incurrir, con la privación del derecho a participar en la distribución del contingente por el plazo que, en atención a las circunstancias que en cada caso concurren, acuerde el Comité.

9.º Contra los acuerdos del Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado podrá recurrirse ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que asimismo conocerá y resolverá las incidencias

que pudieran producirse en el seno de aquél o en sus relaciones con los exportadores.

10. Para la función inspectora que por esta disposición se le confiere, el Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado podrá examinar las facturas de exportación de las Aduanas, los libros comerciales de los interesados o aquellos otros elementos de juicio que juzgue justificadamente indispensables; a este efecto podrá recabar de los Centros oficiales, Servicios de transportes y Autoridades de todas clases la asistencia que precise.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ANEJO NUM. 1

El procedimiento a seguir para las solicitudes de autorización de exportación del 50 por 100 del contingente de conservas de pescado que ha de distribuir España deberá ajustarse a las siguientes normas:

Las solicitudes de autorización deberán formularse en cuatro ejemplares del modelo que a continuación se inserta. Dicho modelo es similar al que tiene adoptado el Gobierno francés para las licencias cuya expedición se reserva, pero contiene además dos casillas suplementarias, una de las cuales se reserva para el visado del organismo español encargado del reparto de la porción del contingente adjudicado a España; la otra casilla se destina al visado de la Embajada de España en París.

Después de haber sido visado este documento por la Embajada de España en París, deberá remitir los cuatro ejemplares al Ministerio de la Marina mercante, que controlará las cantidades, registrará, numerará y visará las autorizaciones de importación hasta completar las cantidades totales cuya libre distribución corresponde a España. El Ministerio de la Marina mercante conservará un ejemplar de este documento, retransmitiendo a la Dirección general de Aduanas los otros tres. Estos tres ejemplares serán distribuidos por dicha Dirección en la forma siguiente: uno, que se reserva para su control; el segundo, que será enviado a la Oficina de Aduanas encargada del aforo de la mercancía que en él se consigna, y el tercero, que será remitido a la Embajada de España para su devolución al interesado.

ANEJO NUMERO 2

El modelo a que se alude en el Anejo anterior habrá de ser impreso en la siguiente forma:

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE CONSERVAS DE PESCADO DE ESPAÑA

M.
Don
démourant à (adresse complete)
residente en (dirección completa)

Pays d'origine: Espagne.
País de origen: España.

Nature de la marchandise: conserves de
Naturaleza de la mercancía: conservas de
.....

Poids brut et poids net (en toutes lettres)
Peso bruto y peso neto (con todas sus letras)

Point d'entrée en France (bureau de dédouanement)
Punto de entrada en Francia (oficina de despacho Aduanero)

Nom de l'expéditeur
Nombre del expedidor

Nom du destinataire
Nombre del destinatario

Nom du transitaire
Nombre del transitario

Date, signature et cachet du demandeur.
Fecha, firma y sello del solicitante.

Visa
(Indiquer ici le nom de l'organisme espagnol chargé
de la délivrance des licences.)
(Indicar aquí el nombre del organismo español en-
cargado de expedir las licencias.)

Visa des autorités espagnoles.
Visado de las autoridades españolas.

Visa des autorités françaises.
Visado de las autoridades francesas.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL****INSPECCION GENERAL DE PERSONAL**

Padecido error material y de omisión en la lista definitiva de admitidos a las oposiciones para Auxiliares de Oficinas de esta Subsecretaría, publicada en la GACETA del 14 de Julio corriente y D. O. número 164, debe entenderse rectificadas como sigue: Donde dice: "Núm. 1.347. D. José Bernal Caceiro."

Debe decir: "Núm. 1.347. D. Federico Rancaño López."

Debiendo ser, además, ampliada dicha lista con la relación que se expresa a continuación, omitidos involuntariamente al ser redactada:

Doña María Luisa Miner Otamendi.
Doña Pilar Sáenz de la Calzada Gorostiza.

Doña Francisca Horrach Campins.
D. Julio G. Rincón Vilán.
D. Francisco Urraca Fernández.
D. Andrés Martínez García.
D. Teófilo González Pérez.
Madrid, 25 de Julio de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores del Timbre.**

Relación de los señores aspirantes que han sido admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Decreto de 23 de Febrero de 1933, que se publica en cumplimiento de lo establecido en la disposición quinta del artículo único de dicha disposición.

Número 1.—D. José Manuel Cacharrón y López.

2.—D. Félix Olea Navarro.
3.—D. Emilio Riú Laboria.
4.—D. Andrés Muñoz Bernal.
5.—D. Antonio Cobos y Soto.
6.—D. Julio González Besada.
7.—D. Eduardo Franco Diez.
8.—D. Eugenio González Gutiérrez.
9.—D. Angel Gómez Sánchez.
10.—D. José Felipu Roselló.
11.—D. Jerónimo Castillo Frados.
12.—D. Andrés de Mora Parejo.
13.—D. Nicolás García-Aranda Caba.

14.—D. Rafael León Luna.
15.—D. Francisco Bayo y Bayo.
16.—D. Emilio Murillo Veguero.
17.—D. José Behavarría González de Aguilar.

18.—D. Juan Durán Molina.
19.—D. Luis Loste Echeld.
20.—D. Mariano Navarro Rubio.
21.—D. Angel Ortiz Sáez.
22.—D. José Mari Sangenis.
23.—D. José Cosia Ramón.
24.—D. Pedro Alba Lechina.
25.—D. Máximo Sánchez Sánchez.
26.—D. Emilio García Martín.
27.—D. Francisco García Rosado.
28.—D. Gonzalo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona.
29.—D. Valentín Pérez Calonge.

30.—D. Arturo Díaz Morante.
31.—D. José Sandín Sánchez.
32.—D. José María Comas de Argemir.
33.—D. José María Llorente Monedo.
34.—D. Eusebio Martín de Simón.
35.—D. Lucio Jordá Ortiz.
36.—D. Cándido Cid López.
37.—D. Alberto Cebreiro Curieses.
38.—D. Lucas Gómez Mora.
39.—D. Alejandro García Ballesteros.
40.—D. Federico Oria de la Lastra.
41.—D. Felipe de Torre Fernández.
42.—D. Angel de Piniés y San Martín.
43.—D. Eduardo Pérez Grifo.
44.—D. José María Claver y Coll.
45.—D. Eugenio Joaquín Vida Lumpié.
46.—D. Teodoro Marcos Marcos.
47.—D. Francisco Moreno Cañamero.
48.—D. José García Rodríguez.
49.—D. Ulpiano Díaz Herrero.
50.—D. Diego Palacios y Ruiz de Almodóvar.
51.—D. Ernesto Cáncer Gómez.
52.—D. Bartolomé Aragón Gómez.
53.—D. Francisco Javier Botella López.
54.—D. Pío Ogea Porta.
55.—D. Romualdo Blanco González.
56.—D. Francisco Meliá Casanovas.
57.—D. Luis Zapatero Agreda.
58.—D. José María González Garzo.
59.—D. Rafael Fiestas Contreras.
60.—D. Mauro Varela Fernández.
61.—D. Heraldo Juan Dahlander Fiol.
62.—D. Julián Sánchez-Escribano Rico.
63.—D. Félix Ayuso Pérez.
64.—D. Antonio Raso Sánchez.
65.—D. Mariano Pérez Oliveros.
66.—D. Vicente Almagro Sanmartín.
67.—D. Francisco Jorro Guirao.
68.—D. Eugenio Onsaló Linares.
69.—D. Rafael Sarandeses Pérez.
70.—D. Manuel Jaime Ortiz de Artifiano.
71.—D. Antonio Almaraz Avelar.
72.—D. Rafael Aresés Pérez.
73.—D. Benito Martínez-Peyró y Mallo.
74.—D. Angel de Aldecoa y Valle.
75.—D. Miguel Vidal Rico.
76.—D. Joaquín Martínez Alonso.
77.—D. José Cerdán Sánchez.
78.—D. José María Alonso Vega.
79.—D. Julio Arias Martínez.
80.—D. Pedro Clemente Lahera.
81.—D. Pedro Montoya Parodi.
82.—D. Jesús Contreras Curonisay.
83.—D. Eduardo Abad Lluch.
84.—D. José Luis Alvarez Candelario.
85.—D. Juan González Ubeda.
86.—D. José María Campos de Velasco.
87.—D. Leopoldo Alvarez González.
88.—D. José Antonio Martín Rodríguez.
89.—D. Manuel Pueyo González.
90.—D. Salvador Ginovés de Lara.
91.—D. Jesús García Arteaga.
92.—D. Asterio Mora Chamorro.
93.—D. Fernando Hervás Pérez.
94.—D. Antonio Aguilar Gracián.
95.—D. Gabino Eguizábal Arroyta.
96.—D. Francisco Follade Goicourá.
97.—D. Miguel Gueco Roda.
98.—D. Fermín Lizarbe Azcona.
99.—D. Antonio Pérez Alvarez.
100.—D. Ricardo Permanyer Valart.
101.—D. Pablo Quintas Rivera.
102.—D. Vicente Ramírez Bortes.
103.—D. Juan Manuel Ríos Martínez.
104.—D. Miguel Rívilla Azcune.

105.—D. Antonio Rodríguez Nazara.
106.—D. Mariano Rodríguez Sotelo.
107.—D. Domingo Royo Arana.
108.—D. Fermín Sanz Villuendas.
109.—D. Victorio Lázaro San Martín.
110.—D. Florencio Thermudo Quirós.
111.—D. Manuel Torres Sánchez.
112.—D. José Luis de Undabarrena y Goicoechea.
113.—D. José de Uriarte y Lluamán.
114.—D. Juan Sempere Sevilla.
115.—D. Pascual Angel Morenilla y Martínez Carrasco.
116.—D. Carlos Galindo Casellas.
117.—D. Rafael Gullón Jiménez.
118.—D. Joaquín Vidiella Pajares.
119.—D. Manuel Pascual y Espinosa.
120.—D. Manuel Lozano Montero.
121.—D. José María López Escagües.
122.—D. Cándido Jordán Blecua.
123.—D. Mateo Rodríguez Rodríguez.
124.—D. Manuel Rodríguez Sañudo.
125.—D. Joaquín Ruiz del Portal Rosillo.
126.—D. Andrés María Terrer Alfigeme.
127.—D. Alfonso Travado y Carasa.
128.—D. Daniel Salvadores Poyán.
129.—D. Pedro Ferrando Subirat.
130.—D. Rafael Carmelo Garrido Gómez.
131.—D. Arturo Badenas Andrés.
132.—D. Antonio Miguel Regalado.
133.—D. José María Fernández Terrado.
134.—D. Luis Castañón Suárez.
135.—D. Francisco Rodríguez Haro.
136.—D. Francisco Rodríguez Cirugeda.
137.—D. José Luis Pérez Martos.
138.—D. Juan Prat y Feliú.
139.—D. Lorenzo Vilarino y de Andrés Moreno.
140.—D. Antonio Martínez-Carrasco y Blanc.
141.—D. Julio Martínez Almoyna.
142.—D. Antonio Flores Sánchez.
143.—D. Enrique Gómez Gil.
144.—D. Jesús Entrecanales Ibarra.
145.—D. Eduardo Aldeanueva Martínez.
146.—D. Rafael Aguado Martínez Montijano.
147.—D. José Delgado de Bárbara.
148.—D. Sebastián Herrero y Herrero.
149.—D. Mariano Silvela Tordesillas.
150.—D. José Ignacio Vaillant Tordesillas.
151.—D. Salvador Oliver Arpa.
152.—D. Agustín Moyano Palatín.
153.—D. Antonio Casar Olavarrieta.
154.—D. Enrique las Heras y Martínez.
155.—D. Luis Rodríguez de Llanó y Sánchez.
156.—D. Luis Sánchez-Monge y Cruz.
157.—D. José Silván López.
158.—D. Bartolomé Navarro y Serret.
159.—D. Tomás Cuesta Dutari.
160.—D. Abdón Plácido Sáinz Brogeras.
161.—D. Vicente A. Cascant Navarro.
162.—D. Miguel Ceño Pareja.
163.—D. José Cañizo Cordeira.
164.—D. José García Denche.
165.—D. Ginés José Paredés Martínez.
166.—D. José Domínguez de la Rosa.
167.—D. César Fernando Molero Fernández.
168.—D. José Bachiller Revuelta.

169.—D. Pedro Rodríguez de la Bor-
bolla y Alcalá.
170.—D. Joaquín Allende y Pérez.
171.—D. Félix García Alfaro.
172.—D. Joaquín Pacheco y Muñoz de
Baena.
173.—D. Isidoro Gorgonio Agustín.
174.—D. Juan Felipe Molina Mogo-
grón.
175.—D. Rafael Bittini López.
176.—D. Vicente Pérez Klet.
177.—D. Luis Gallego Benítez.
178.—D. Luis Manzanares Pérez.
179.—D. José Gómez Sánchez.
180.—D. Juan Trujillo Torres.
181.—D. Cipriano Torre Enciso.
182.—D. Pedro Iglesias Atocha.
183.—D. Antonio Díez Martínez.
184.—D. Miguel Alemany Selfa.
185.—D. Juan López Durá.
186.—D. Modesto Blanco López.
187.—D. Aurelio Lunar Hernández.
188.—D. Miguel Armentia Jubete.
189.—D. Manuel Lucini Morales.
190.—D. Eduardo Ibáñez Muñoz.
191.—D. José Andrés Lozano.
192.—D. Carlos Arana Cámara.
193.—D. Federico Carazo de Cos.
194.—D. Mariano Ciriquián Gaizta-
ro.
195.—D. José Manuel Fernández Bal-
dor y Rivera.
196.—D. Santiago Carolá Dalmau.
197.—D. Gregorio Galiana Uriarte.
198.—D. Manuel Fernández-Villa y
Dorbe.
199.—D. Rafael Gilardi de la Torre.
200.—D. Alfonso María de Carlos y
Aparicio.
201.—D. Antonio Hidalgo y Recalde.
202.—D. Angel Urrutigochea y Au-
rrecochea.
203.—D. Luis Menéndez de Luarca
y Menéndez de Luarca.
204.—D. Luciano Martínez Polo.
205.—D. José María Montesinos y
Gomis.
206.—D. Policarpo Zurita Díez.
207.—D. Manuel Trujillo Jiménez.
208.—D. Felipe Navarro Gilabert.
209.—D. Rafael Ortega Contreras.
210.—D. Fernando Fernández Alba-
rrán.
211.—D. Juan Ramírez Fernández.
212.—D. Fernando Rubio y López-
Huerta.
213.—D. Jacinto Sanjuán Ruiz.
214.—D. Enrique Tárrago y Pérez
Urrutia.
215.—D. Carlos de Valcárcel y de
Valcárcel.
216.—D. Ignacio Barrera Subijana.
217.—D. Publio Suárez López.
218.—D. Luciano Más Castell.
219.—D. Aristides Margenat Fernán-
dez.
220.—D. José María Castellar Pich.
221.—D. José Abadía Corchón.
222.—D. Francisco García de Asti-
garraga.
223.—D. Adolfo Rivera y Sanz.
224.—D. Luis Sánchez Maspons.
225.—D. Antonio Chápoli Crespo.
226.—D. José Antonio Zayas y Li-
dón.
227.—D. Livinio Stuyck Candela.
228.—D. José Poveda Murcia.
229.—D. Mario de Arriaga y Aré-
valo.
230.—D. Juan Liffares Castro.
231.—D. José Vidal Fiol.
232.—D. Saturnino Jiménez Delgado.
233.—D. José María Medardé Fer-
nández.

234.—D. Alejandro Oller Pou.
235.—D. Carlos Beltrán González.
236.—D. José Luis de la Peña Be-
nedid.
237.—D. Angel Arroyo Valero.
238.—D. Antonio Varona y Varona.
239.—D. Gregorio Lleó Carrera.
240.—D. Juan Eloy Zuazu Blurga.
241.—D. Francisco Avendaño Pai-
sán.
242.—D. César Delgado González.
243.—D. Angel Alarma Morales.
244.—D. Luis Albi Agero.
245.—D. José María Serrano Valerio.
246.—D. Eduardo Sánchez-Cortés
Dávila.
247.—D. Carlos Buil Polanco.
248.—D. Jesús Guinea y Guinea.
249.—D. José Luis de Guinea y Gui-
nea.
250.—D. Angel Clot y Sain de Ma-
randa.
251.—D. Saturnino Recio y Cebrián.
252.—D. Felipe Vitores Puras.
253.—D. José López Candela.
254.—D. Julio Nieto Gijón.
255.—D. Filadelfo Rodríguez Barro-
sos.
256.—D. Juan Laztagaray y Azpiazu.
257.—D. Manuel Domínguez de Mon-
salix.
258.—D. Bartolomé Muñoz de Saz.
259.—D. Manuel Serrano de Laudier.
260.—D. Rodrigo Alvendín Vallejo.
261.—D. Carlos Viada y López Puig-
cerver.
262.—D. Pedro Pérez Carnet.
263.—D. Antonio García Tizón y
Sáenz de Tejada.
264.—D. Mariano Ucelay Repollés.
265.—D. Miguel Aguirre y González.
266.—D. Alfonso Fernández y Fer-
nández.
267.—D. Emiliano Artero Díaz.
268.—D. Tomás Zárate Escobar.
269.—D. Santiago Fuentes García.
270.—D. Alvaro Casajús Alfranca.
271.—D. Vicente Torres López.
272.—D. Octavio Castrillo Santos.
273.—D. Miguel Galindo Martínez
de Medinilla.
274.—D. Tomás García Dasi.
275.—D. Fernando de Mesa y Ruiz
Mateos.
276.—D. Tomás Prieto Divildos.
277.—D. José de Muesas Sánchez.
278.—D. Clemente Peláez Latorre.
279.—D. Miguel de Lis y Tordesillas.
280.—D. Antonio de la Rosa y Oli-
vera.
281.—D. José Manuel Cortés Alonso.
282.—D. José Suca Quiroga.
283.—D. José Rico Godoy.
284.—D. Manuel Torres Mesa.
285.—D. José García Gómez-Palelos
Duarte.
286.—D. Gerardo Bardón Fernán-
dez.
287.—D. Luis Sánchez Rodríguez-
Borlada.
288.—D. Jaime Martínez Fernández.
289.—D. León de Las Casas y Casa-
scca.
290.—D. Enrique Escrig Luanco.
291.—D. Antonio de Arana Salvador.
292.—D. Wenceslao Requejo y Buert.
293.—D. José María Bello y Rallo.
294.—D. Joaquín Castillo Cañada.
295.—D. José Casas Marcilla.
296.—D. Luis López Arroyo.
297.—D. Salvador Donisa Canut.
298.—D. Ignacio González de Carea-
ga y Urquijo.
299.—D. Joaquín Fot Serrano.

300.—D. Antonio Ramos Espinos.
301.—D. Juan Antonio de Esquiaga
y Amézaga.
302.—D. Jerónimo Martín Contra.
303.—D. Ricardo Escudero Villape-
cellin.
304.—D. Antonio Drets Campamá.
305.—D. Domingo González Garrido.
306.—D. Juan del Pozo García.
307.—D. Tomás Fernández Alvarez.
308.—D. Eloy Martínez Velilla.
309.—D. José Turpín Vargas.
310.—D. Miguel Rubio Andrade.
311.—D. Antonio Infante Calvo.
312.—D. Ricardo Fernández García.
313.—D. Enrique Llieget Eldociain.
314.—D. Federico Cubillo y Valdés.
315.—D. Francisco Lomo Hidalgo.
316.—D. Cayetano Suárez Sánchez.
317.—D. Oscar Madrigal Tapioles.
318.—D. Constancio Tudela Cisneros.
319.—D. Manuel Desay López.
320.—D. Jaime Maseda Freire.
321.—D. Manuel Alvarez de Toledo y
Mencos.
322.—D. Adolfo de Mazarrasa y
Bilbao.
323.—D. José Luis Iscar Rodríguez
Arias y Arso.
324.—D. Isidoro Montoya Méndez.
325.—D. Marcial Bugada Muñoz.
326.—D. Oscar Camp Ferrer.
327.—D. Rafael Enriquez Godoy.
328.—D. José Rives Gomis.
329.—D. Julián Manuel Navarro
Marco.
330.—D. Nicolás Sánchez Balástegui.
331.—D. Manuel Roca González.
332.—D. José de Reina y Cabronero.
333.—D. José Villar Gordón.
334.—D. Juan Ozores Piñeyro.
335.—D. Alberto Fernández de Tro-
cóniz Esteban.
337.—D. Alfredo Nieto Funcia.
338.—D. Antonio Rodríguez Gimeno.
339.—D. Fernando Gimeno Madrigal.
340.—D. Guillermo Cabanellas de
Torres.
341.—D. Felipe Ramallo Brodín.
342.—D. José Luis Bescansa y Gutié-
rrez de Ceballos.
343.—D. José Luis Castellano y Ma-
zarredo.
344.—D. Santiago Villalobos Ventura.
345.—D. Remigio Medina Echevarria.
346.—D. José Barja Prieto.
347.—D. Teodosio Ramírez Fernández.
348.—D. José de la Plata Vilches.
349.—D. Salvador León Castellano.
350.—D. Emilio Serrano Giménez.
351.—D. Ricardo Miguel Sanz.
352.—D. Felipe Santos Cano.
353.—D. Víctor Sáiz Trápaga Avea-
daño.
354.—D. Rafael Quintana Pombo.
355.—D. Cesáreo Zorrilla Contreras.
356.—D. Jesús Pintos Vázquez Quirós.
357.—D. Lucio Jus Bravo.
358.—D. Enrique Pastor Castellanos.
359.—D. Mauricio Velayas Torralba.
360.—D. Carlos García Alonso.
361.—D. José Varó Reina.
362.—D. Gabriel Avilés Cucurella.
363.—D. Juan Antonio Torres Reyes.
364.—D. José Cortés Martínez.
365.—D. Angel Colmeiro y Laforet.
366.—D. Joaquín de la Vega y Samper.
367.—D. Rafael Serrano Pavia.
368.—D. Domingo González de Echá-
varri.
369.—D. Fortunato Miguelón León.
370.—D. Antonio Luis González
Bernal.
371.—D. Pablo Martín Cifuentes.

- 372.—D. Vicente Castellón Palacios.
 373.—D. Francisco Castro Medina.
 374.—D. José Peraled Sarrate.
 357.—D. Rafael Cuesta Bermúdez de Castro.
 376.—D. José María Ferrer Pinilla.
 377.—D. Pablo Borrás Aragonés.
 378.—D. Félix Yagüez Arenas.
 379.—D. Tomás Mendieta Segura.
 380.—D. Rafael Hernández Ruiz.
 381.—D. José Barroso Gutiérrez.
 382.—D. Juan Trapote Bayón.
 383.—D. Elías Izquierdo Maronda.
 384.—D. Enrique Ruiz de Villa y Pérez Carral.
 385.—D. Aurelio Ibáñez Cerezo.
 386.—D. José Abraira López.
 387.—D. Silvino González García de la Vega.
 388.—D. Luis Balbontín Gutiérrez.
 389.—D. Fernando del Alamo y de las Nivas.
 390.—D. Vicente Mayor Jimeno.
 391.—D. Eleuterio Díaz-Tendero y Vera.
 392.—D. Félix Fernández Tejedor.
 393.—D. Pedro Martín de Hijos y Muñoz.
 394.—D. Claudiano Moraga Sánchez Barrejón.
 395.—D. Santiago López de Quintana y Arco.
 396.—D. Fernando Ruiz Ogeda.
 397.—D. Luis Fernando Saavedra Núñez.
 398.—D. César Emiliano Canut y Vidal.
 399.—D. Antonio Santías Garrido.
 400.—D. Santiago Gimeno Amil.
 401.—D. Miguel Muñoz Salvador y Sáenz.
 402.—D. Carlos Negrete y García.
 403.—D. Joaquín Alvarez Gay.
 404.—D. José María Loperena Abelló.
 405.—D. Manuel Albert Martínez.
 406.—D. Victoriano Rosado y Gonzalo.
 407.—D. Casimiro Piune y Lopo.
 408.—D. Luis Hertogs Echemendía.
 409.—D. Manuel de Torres Gómez.
 410.—D. Cristóbal Jiménez Quesada.
 411.—D. Enrique de Quesada y Cutajar.
 412.—D. Antonio Fernández de Prada y Sanmartín.
 413.—D. Miguel Periférez Mendigorrí.
 415.—D. Germán Tejerino Figueroa.
 416.—D. Antonio Morón Perea.
 417.—D. Eugenio Morán Cañibano.
 418.—D. Juan Manuel Lloreda la Rubia.
 419.—D. Antonio Pose García.
 420.—D. José María Sánchez Izquierdo y del Campo.
 421.—D. Julio Sañudo Barasa.
 422.—D. Enrique Revilla Bravo.
 423.—D. Miguel Sánchez Camargo.
 424.—D. Emilio Tortosa Mallá.
 425.—D. José Abarca Cámara.
 426.—D. Juan N. de Estrada y Cepeda.
 427.—D. Juan Martín Pérez.
 428.—D. Manuel Salanova Güerri.
 429.—D. Juan de la Cruz Bonel y Remírez.
 430.—D. Enrique Rodríguez Lacín y Romero.
 431.—D. Antonio Segura Sánchez.
 433.—D. Fernando Segovia Aparicio.
 435.—D. Federico Capdepon y Calvaete.
 436.—D. Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga.
 437.—D. Emilio Contreras Soria,
 438.—D. José Holgado Bonrego.
 439.—D. Juan Antonio Cano Soria.
 440.—D. Enrique Iglesias Rodríguez.
 441.—D. Máximo Marquina y Rodríguez de Ossorio.
 442.—D. Juan Aguilar Jiménez.
 443.—D. Alfonso Rojas Benítez.
 445.—D. José Bourgón Alzigaray.
 446.—D. José Fernández Meira.
 447.—D. José María Vila Gálvez.
 448.—D. Eduardo Pardo Fernández.
 449.—D. Emilio Grande León.
 450.—D. Feliciano Delgado Gallego.
 451.—D. Juan Molina Pérez.
 452.—D. Mariano Pérez Béjar.
 453.—D. Carlos Sanz de Madrid y Dubé.
 454.—D. Luis Arroyo Martínez.
 455.—D. Emilio Lázaro Zaragoza.
 456.—D. Carlos López Figueredo Rodríguez.
 457.—D. Manuel Facorro Queimadelos.
 458.—D. Pedro Carrasco Verde.
 459.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
 460.—D. Joaquín de Ron Pardo.
 461.—D. Joaquín Perejón Pardo.
 462.—D. Luis Cabrerizo Botija.
 463.—D. Ramón Tomás Robredo Baño.
 464.—D. Juan Antonio Barona Bañera.
 465.—D. César Torres Martínez.
 466.—D. Marcelino Martínez Ariza.
 467.—D. José Trinchant Ferrero.
 468.—D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y López.
 471.—D. Julio García Alvarez y Pándero.
 472.—D. Rafael Almenar Gil.
 473.—D. Joaquín Quesada Martínez.
 474.—D. Carlos García García.
 475.—D. Valentín Ortiz López.
 477.—D. Manuel Conde Lahoz.
 478.—D. Santiago López Rodríguez.
 479.—D. Adrián Salinas Carrasco.
 480.—D. José Gómez Arias.
 481.—D. Julián Altamirano Díaz.
 483.—D. Joaquín Torres Pozuelo.
 484.—D. Manuel González Sánchez.
 485.—D. Carlos Jouve y Pérez Caballero.
 486.—D. Arturo Viqueira Ramos.
 488.—D. José María Carande y Uribe.
 489.—D. Fernando Argüelles Valdés.
 490.—D. Manuel Guillén Estrada.
 491.—D. José Redruello García.
 492.—D. Carlos Araúz Robles.
 493.—D. Luis Villanueva de Alcedo.
 494.—D. Federico Dema Samperio.
 495.—D. José Luis Quintero Díez.
 496.—D. Javés Alvarez Estévez.
 497.—D. Enrique Amado y del Campo.
 498.—D. Salvador Durbán Crespo.
 499.—D. Pedro Vázquez Aguirre.
 500.—D. Roberto Barthe Pastrana.
 502.—D. Martín Oliva Priego.
 503.—D. Alvaro Lage Bahamonde.
 504.—D. Eladio Lage Bahamonde.
 505.—D. Jacinto Huelves Trapote.
 506.—D. Luis Cubero Naranjo.
 508.—D. Carlos Alberico Sagasta.
 509.—D. Julio Escudero Durán.
 510.—D. Luis Soria Saval.
 511.—D. Bartolomé Rojo Guerrero.
 512.—D. Pedro Lagos Ponce.
 513.—D. Jesús Manuel Gonzalo Fanlo.
 514.—D. Francisco Pueblade Oliveira.
 515.—D. Emilio Lasala Suquilde.
 516.—D. Juan Gascón Hernández.
 517.—D. Emilio Feijóo García.
 518.—D. José Garelly de la Cámara.
 519.—D. Fernando Marín Juliá.
 520.—D. Luis Maqueda Reina.
 521.—D. Felipe Fernández Quirós.
 522.—D. Joaquín del Pozo y Parada.
 523.—D. Antonio Vicente García.
 524.—D. Juan Luis de Bethencourt y Massieu.
 525.—D. Antonio López Martínez.
 526.—D. Antonio López Cancio.
 527.—D. Alejandro Borrúel Panzano.
 528.—D. Pedro Hernández Zamora.
 529.—D. Juan Gómez Medina.
 530.—D. Manuel Doorego de Córdoba.
 531.—D. José Angel Cobian Blanco.
 532.—D. Luis Bugallal Iravedra.
 533.—D. Francisco I. Serrano y Esteban de la Reguera.
 534.—D. Carlos Lazcano Rengifo.
 535.—D. José Hirschfeld Bernald.
 536.—D. Adrián Caballero y Jiménez de la Serna.
 537.—D. Fernando Quesada Pastor.
 538.—D. Jesús Fariña Guitián.
 539.—D. Francisco Pombo Romero Robledo.
 540.—D. Eladio Pérez Bua.
 541.—D. Francisco Jiménez Baena.
 542.—D. José Madrigal Morán.
 543.—D. Ramón Paz Maroto.
 544.—D. Antonio Díez Illán.
 545.—D. José García Aguirre.
 547.—D. Vicente Sánchez Simón.
 548.—D. Luis Gutiérrez López.
 549.—D. Javier Jiménez Mendoza.
 550.—D. Juan Alberti de la Torre.
 551.—D. Fausto Vicent Román.
 552.—D. Luis Chamizo Trigueros.
 553.—D. Manuel Ridruejo Galán.
 554.—D. José Cacho Castillo.
 555.—D. Manuel Nogueira Vadillo.
 556.—D. Felipe Arce del Valle.
 557.—D. Esteban Tomeo Val.
 558.—D. Luis Miravalles Rivero.
 560.—D. Antonio Bernaldo de Quirós Mochales.
 561.—D. José Rodríguez de Dios.
 564.—D. Juan Pidal y Toro.
 565.—D. José María de la Peña y Azaola.
 567.—D. Francisco Perea Blasco.
 568.—D. Fernando Ruano Prieto.
 569.—D. José Luis Molina Schwalbach.
 570.—D. José Díaz y Díaz-Caneja.
 571.—D. José Marina Bocanegra.
 572.—D. Manuel Cardenal González.
 575.—D. Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra.
 576.—D. Eugenio Burriel Carles.
 577.—D. José Prieto Vidal.
 578.—D. Antonio Auriolles Carreras.
 579.—D. Manuel de Muriedas Castañedo.
 580.—D. Aurelio Magro Hernando.
 581.—D. José María Naharro Morá.
 582.—D. Ramón Ordaz Salomón.
 583.—D. Fausto Pérez Barragán.
 585.—D. Rafael Adolfo Bermejo Icañán.
 587.—D. José Gómez-Argüelles y Díez Canseco.
 589.—D. Guillermo Jiménez González.
 590.—D. Raimundo Escobar Benavente.
 591.—D. Fernando de Sárraga y Jurado.
 592.—D. Pablo Ibáñez Navarro.
 593.—D. Tomás Picón Hernández.
 594.—D. Tirso Virgós Pintos.
 595.—D. Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani.

596.—D. Clemente de Diego e Hinojosa.
 597.—D. Enrique Rigal Gómez.
 598.—D. Emilio Lardíaes González.
 599.—D. Rafael Vinader Soler.
 600.—D. Manuel Baeza Cayón.
 601.—D. José Medina León.
 603.—D. Julio Justino José María Simal.
 604.—D. Leonardo Polo Pérez.
 605.—D. Celestino Negueruela Cabañero.
 606.—D. José Reig Genovés.
 607.—D. Antonio Clemente Vallano.
 609.—D. Pedro Rubio Tardío.
 610.—D. Ramón Casariego y Casariego.
 611.—D. Angel Santos Mirat.
 612.—D. Mariano Pastor Herrera.
 613.—D. Julio Jiménez Sánchez.
 614.—D. Santiago Sánchez Sánchez.
 615.—D. Enrique de la Peña Alvarez.
 616.—D. Emilio Fontanilla García.
 617.—D. Manuel Fernández y Rodríguez-Sedano.
 618.—D. Enrique Pérez Comps.
 619.—D. Alonso de Armas y Lecuona.
 621.—D. Enrique Mezquita Ortega.
 622.—D. José Pineda Gómez.
 623.—D. José Fuster Botella.
 624.—D. Francisco de P. Lillo y Fernández.
 625.—D. José Pérez Fortes.
 627.—D. Martín Romero Robles.
 628.—D. Manuel González de la Barrera.
 631.—D. Enrique Cordón de Ros.
 632.—D. Miguel Ariza Herrera.
 633.—D. Francisco Suárez Serrano.
 634.—D. Virgilio de Castro Galán.
 635.—D. Pedro Manuel López y López.
 636.—D. León Torrelas Calzadilla.
 637.—D. José María de Liñán y López.
 638.—D. Luis Prado y de Lara.
 639.—D. Antonio Martínez de Salazar y Moyano.
 640.—D. José Luis Pérez Rendón y Peralta.
 641.—D. Francisco Llansola Vaquer.
 642.—D. Bernardo Andrés Bono.
 643.—D. Antonio Sánchez Luna.
 644.—D. Carlos Sánchez Taiz y García Camoa.
 645.—D. José Fernández Jurado.
 646.—D. José Antonio Serrano López.
 647.—D. Enrique Martínez Cabrero.
 648.—D. Eduardo Ballester Devesa.
 649.—D. José Luis Mazuelo Carmona.
 650.—D. Francisco de A. Triana Prats.
 651.—D. Leoncio Lara Díaz-Cordobés.
 652.—D. Valeriano Díez Arias.
 653.—D. Salvador Calot Just.
 654.—D. Antonio Gutiérrez Alonso.
 655.—D. Vicente Díez Gaspar.
 656.—D. Angel Amores Riedel.
 657.—D. José Ramos Campos.
 658.—D. Guillermo Sirvent Mira.
 659.—Eduardo José Pádial Romero.
 660.—D. Juan Martínez Rogel.
 661.—D. Francisco Ugarte Pagés.
 662.—D. José María Martínez Turnó.
 663.—D. Eduardo Nebot Fungairiño.
 664.—D. Juan Cabañero Francés.
 665.—D. Eduardo García Gómez.
 666.—D. Manuel Simo Atard.
 667.—D. Alfonso Galán Janer.
 668.—D. Mario Luis Méndez Benegas.

669.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.
 670.—D. Gonzalo García Pastor.
 671.—D. Luis Cortázar de la Fuente.
 672.—D. Juan Martín Rodríguez.
 673.—D. Juan Megías Navarro.
 674.—D. Félix Gómez-Argüelle y Díaz Canseco.
 675.—D. Alfonso Sancho Peñasco.
 676.—D. Antonio Morales López.
 677.—Miguel Angel Espluga Loscertales.
 678.—D. Santiago Cardell Pujalte.
 679.—D. Daniel Clemente Rodríguez.
 680.—D. José Díaz y Domínguez.
 681.—D. Manuel López Larrat.
 682.—D. Hermógenes Pacheco Gordillo.
 683.—D. José González Tardáguila.
 684.—D. Francisco Sanjuán Aguilera.
 685.—D. Rafael de Balbín Lucas.
 686.—D. Valentín Barrante Sánchez.
 687.—D. Rafael Cachá y Espina.
 688.—D. Vicente Cabeza Fernández-Campa.
 689.—D. Francisco Callejón González.
 690.—D. Santiago Gallarda y Compañía.
 691.—D. Píor Enrique Gil Ramírez.
 692.—D. Vicente Luque Jiménez.
 693.—D. Emilio Montagut Claver.
 694.—D. Fernando Moscardó Canals.
 695.—D. Aurelio Rincón Fernández.
 696.—D. Manuel Rodríguez de Llaner.
 698.—D. Manuel Ródenas Cerdá.
 699.—D. Antonio Royo-Villanova Morales.
 700.—D. Luis del Valle Hinojosa.
 701.—D. Juan Amger Puig.
 702.—D. Manuel Rubiales Mora.
 703.—D. Andrés Alba Fernández de Cañete.
 704.—D. Juan Ballesteros Márquez.
 705.—D. José Casamayor Mira.
 706.—D. José S. García López.
 707.—D. Rafael Gómez de Membrillo y López.
 708.—D. Antonio Iglesias Garcés.
 709.—D. Marcelino Esteban Collantes.
 710.—D. Ramiro Lueiro Rey.
 711.—D. José Mantilla Mantilla.
 712.—D. Manuel de Margelina Daraña.
 713.—D. José Joaquín Moso Iturrarte.
 714.—D. Ramón Pérez Noriega.
 715.—D. Teófilo Rodríguez Gil.
 716.—D. Juan Bautista Rodríguez Burgos.
 717.—D. Mariano Viada y Viada.
 718.—D. Lorenzo de Tejada y Olave.
 719.—D. Eduardo Pancorbo Yáñez.
 720.—D. Carlos Fernández de Pando.
 721.—D. José María Ignacio González del Valle y Zuazola.
 722.—D. Juan Tomás Navarro Erades.
 723.—D. José Abella Brugera.
 724.—D. Andrés Bienes López.
 725.—D. Antonio Cabrera y Carrillo de Albornoz.
 726.—D. Regino Coriñas Riego.
 727.—D. Rafael Espino de la Fragua.
 728.—D. Antonio Faba Magán.
 729.—D. José Gayá Blázquez.
 730.—D. Rafael Fernández Candenas.
 731.—D. Fermín González Briz.

732.—D. Juan Bautista Lardiez Azanar.
 733.—D. Luis López Giavina.
 734.—D. Cristóbal López Vicente.
 735.—D. Ramón Mallol y Arboleya.
 736.—D. Antonio Martínez y Martínez.
 737.—D. Narciso Mercado Marcos.
 738.—D. Luis Menéndez Ramos.
 739.—D. Eduardo Ordóñez Munguira.
 740.—D. Nicolás Palacios García.
 741.—D. Rafael Peña Muñoz.
 742.—D. Joaquín Peñafiel Calahorra.
 743.—D. Herculano Pinilla Alonso.
 744.—D. Miguel Reguera Reguera.
 745.—D. Juan Manuel Rodríguez Jurado y de la Hera.
 746.—D. Juan de Silva y González.
 747.—D. Emilio Fister Paniagua.
 748.—D. Enrique Font y de Bedoya.
 749.—D. Rafael Aguirre Gravioto.
 750.—D. Antonio Sarmenteros Estrella.
 751.—D. Carlos Bofill Garriga.
 752.—D. José Buitrón Queipo de Llano.
 753.—D. Indalecio Caballero y Moure.
 754.—D. José Candial Burillo.
 755.—D. Tomás Cervantes Díaz.
 756.—D. Luis Corujo y Corujo.
 757.—D. José Domínguez Alvarez.
 758.—D. Bernabé Echevarría López.
 759.—D. Francisco Javier Espona Puigserinnell.
 761.—D. Antonio Franco Reyes.
 762.—D. Fernando Galiana Uriarte.
 763.—D. Diego Jiménez Miravete.
 764.—D. José Grandio Seijas.
 765.—D. José María Lacabe Arteaga.
 766.—D. Enrique Martínez Espadero.
 767.—D. Francisco Martínez García-Doncel.
 768.—D. Diego Montero de Espinosa y Pantoja.
 769.—D. Antonio Núñez Recuero.
 770.—D. Julián Olave Ransiguan.
 771.—D. Leopoldo Parias y Calvo de León.
 772.—D. Ignacio María Párpal Bruna.
 773.—D. José Prado y Poll.
 774.—D. José Rasilla Salgado.
 775.—D. Julián Rodríguez Barba.
 776.—D. Francisco Bermúdez Cañete.
 777.—D. Angel Ortiz Sáez.
 778.—D. Joaquín Rodríguez de la Encina.
 779.—D. Jesús Ruiz Pastor.
 780.—D. Aurelio Serrano Martínez.
 781.—D. Antonio Sierra Serma.
 782.—D. Manuel José de Vilchez Suárez.
 783.—D. Manuel Rodríguez García.
 786.—D. Luis Riva Potoc.
 787.—D. Francisco Acosta Inglot.
 788.—D. Augusto Blasco Pérez.
 789.—D. Feliciano Leal Márquez.
 790.—D. Julio Pelayo Marraco.
 791.—D. Marciano Díez de Solís.
 792.—D. José Navarro López.
 793.—D. Manuel Estella y Bermúdez de Castro.
 794.—D. Ramiro Rodríguez López.
 795.—D. Dionisio Cuesta Olay.
 796.—D. José María Peláez Suárez.
 797.—D. Francisco de P. Sampedro Luque.
 798.—D. José Vidal Llecha.
 799.—D. Valentín de Lozoya Valdés.
 800.—D. Luis Taviel de Andrade y Cavaleri.

- 801.—D. Bautista de la Cruz Piñero Medina.
 802.—D. Leopoldo Rubiales Mora.
 803.—D. Francisco Eyre Fernández.
 804.—D. José Conde Arévalo.
 805.—D. Vicente Suárez Vázquez.
 806.—D. Juan Franciso Egea Bueno.
 808.—D. Basilio Martí Ballester.
 809.—D. Bibiano de Porras Sáinz-Bardo.
 810.—D. Joaquín Puig Bayer.
 812.—D. Miguel Ballesteros Márquez.
 813.—D. José Carmona Cuñales.
 816.—D. Mauro Velasco Gil.
 818.—D. Carlos Canuy Orduña.
 820.—D. Jaime Fernández López.
 822.—D. Alejandro Rodríguez Seguí.
 823.—D. Ricardo Serna Alba.
 824.—D. José María Serrano y Gil de Santibáñez.
 825.—D. Julio Albi Agero.
 827.—D. José Alvarez Mosquera.
 828.—D. Manuel Martínez Serrano.
 831.—D. Leocadio Pérez de Vargas y Quirós.
 832.—D. José Quesada Pastor.
 Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Vocal-Secretario, Juan Aguilar Catena.—V.º B.º, el Presidente, P. S., Joaquín López Asiain.

De la relación preinserta han renunciado a su derecho a tomar parte en el concurso-oposición los señores siguientes:

- Número 16.—D. Emilio Murillo Ve-guero.
 37.—D. Alberto Cebreiros Curieses.
 61.—D. Heraldó Juan Dahlander fiol.
 85.—D. Juan González Ubeda.
 90.—D. Salvador Cinoves de Lara.
 131.—D. Arturo Bádenas Andrés.
 168.—D. José Bachiller Revuelta.
 189.—D. Manuel Lucini Morales.
 228.—D. José Poveda Murcia.
 243.—D. Angel Alarma Morales.
 261.—D. Carlos Viada y López Puig-erver.
 302.—D. Jerónimo Martín Contra.
 363.—D. Juan Antonio Torres Res.
 424.—D. Emilio Tortosa Mollá.
 459.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
 518.—D. José Gardiy de la Cámara.
 593.—D. Tomás Picón Hernández.
 634.—D. Virgilio de Castro Galán.
 684.—D. Francisco Sanjuán Aguilera.
 689.—D. Francisco Callejón González.
 726.—D. Regino Cortiñas Riego.
 731.—D. Fermín González Briz.
 818.—D. Carlos Zanuy Orduña.
 Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Vocal Secretario primero, Juan Aguilar Catena.—V.º B.º, el Presidente, P. S., Joaquín López Asiain.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Celanova, de la provincia de Oranse, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1923 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte

días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Real orden de 4 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.341,59 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 122.633,18 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Celanova, Azevedo, Bola, Cartelle, Cortegada, Gome-sende, Merca, Puentedeva, Quintela y Ramiranes.

Madrid, 24 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Salvador Cardo Arévalo, domiciliado en esta capital, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 13, como Director-Apoderado general de la Sociedad Cooperativa "Unión Madrid", S. en C., para celebrar con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1 de Diciembre próximo, la rifa de un hotel-vivienda, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos

de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de Julio de 1933. El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Julio López Bea, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Asociación "La Caridad" de Zaragoza, para celebrar una rifa con carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios dos pares de mulas: uno, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y otro, para el poseedor del número igual al del segundo premio, con el fin de allegar recursos para atender a la manutención y socorro de ancianos y niños huérfanos que se educan en la Escuela-Asilo de dicha Asociación, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del próximo pasado año y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir las Bases de Trabajo para la Compañía del Ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, de Alcantarilla a Lorca, de Mazarrón al Puerto, de Villena a Alcoy y Yecla y Jumilla a Cieza y de Baza a Guadix,

Esta Dirección general ha acordado se vuelvan a insertar dichas Bases de Trabajo, debidamente rectificadas, en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Julio de 1933.

AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO FERROVIARIO DE MURCIA

(Ferrocarriles de Lorca a Baza y Aguilas, Alcantarilla a Lorca, Mazarrón al Puerto, Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sur de España. (Jumilla a Cieza), y Baza a Guadix.

Bases generales de trabajo.

CAPITULO PRIMERO.

Materia y extensión de las Bases de trabajo.

BASE I.—MATERIA

Artículo 1.º Estas Bases de Trabajo aprobadas por el Pleno de la Agru-

pación de Jurados mixtos del Trabajo ferroviario de Murcia, contiene las normas generales a que han de ajustarse los pactos individuales o colectivos entre las Empresas de ferrocarriles sometidas a esta jurisdicción y los agentes ferroviarios que prestan sus servicios en las mismas.

BASE II.—EXTENSIÓN

Artículo 2.º Regirán estas Bases durante el plazo de dos años, dentro del cual no podrán ser objeto de modificación ni denuncia. Transcurrido este plazo se considerarán prorrogadas por un año más, y así sucesivamente, si alguna de las partes no comunica, cuando menos con tres meses de anticipación, su propósito de reformarlas o sustituirlas, en cuyo caso entenderá el Jurado mixto.

CAPITULO II

Categorías de trabajadores.

BASE III.—CLASIFICACIÓN

Artículo 3.º Se consideran tres clases de trabajadores o empleados: fijos, suplementarios y eventuales.

Son fijos los que forman parte de las plantillas.

Son suplementarios los que sin formar parte de las plantillas lo están en situación de aspirantes y pueden llegar a la categoría de fijos en las condiciones determinadas en estas Bases.

Son eventuales aquellos que se reclutan para verificar trabajos circunstanciales y sólo en tanto que subsistan las circunstancias que determinaron su contratación.

Artículo 4.º A partir de la implantación de estas Bases, los agentes suplementarios entrarán en la categoría de fijos, una vez prestado un año de servicio, y antes si se produjese vacante, en cuyo caso harían demostración de sus aptitudes, que siempre deberán estar de acuerdo con lo establecido para la admisión de personal.

Artículo 5.º El personal fijo de cada Empresa ferroviaria estará clasificado por servicios, y dentro de éstos por categorías, con sujeción a la plantilla que al efecto se establezca. En dicha plantilla constará el escalafón correspondiente, que se dará a conocer al personal cada año por medio de un libreto confeccionado por la Compañía respectiva, en el que se hará constar el número que ocupe cada agente para el ascenso inmediato.

BASE IV.—ALTERACIÓN DE PLANTILLAS

Artículo 6.º La alteración de las plantillas y la estimación de las condiciones de aptitud, así como el orden de antigüedad para los ascensos de empleo y sueldo, estarán a cargo de una Comisión formada por dos Vocales, elegidos por la representación obrera en el Jurado mixto respectivo, y por dos representantes de la Empresa, presidida por un técnico que designe la Comisaría de Ferrocarriles o el organismo que pueda sustituirle en la Inspección del Estado. Los acuerdos de esta Comisión serán inapelables. Sólo podrá reclamarse ante el

Jurado mixto cuando esos acuerdos impliquen infracción de las normas contenidas en estas Bases.

Artículo 7.º Todas las vacantes que se sucedan en los distintos servicios de las Compañías serán cubiertas en un plazo que no podrá exceder de tres meses, salvo lo previsto en estas Bases sobre amortizaciones.

CAPITULO III

Jornada de trabajo.

BASE V.—DURACIÓN

Artículo 8.º La jornada de trabajo y su distribución, así como los excesos de jornada de los agentes que presten servicio en los ferrocarriles a que afectan estas Bases, y también las interrupciones de jornada y su recuperación, se regirán por las disposiciones legales promulgadas al efecto. Se respetará, sin embargo, cualquier otro régimen más beneficioso que se tenga establecido o que pueda establecerse.

BASE VI.—DESCANSOS Y LICENCIAS

Artículo 9.º Todo agente ferroviario tendrá derecho a un descanso periódico y remunerado de cincuenta y dos días anuales, distribuido según el servicio de que se trate y sujetándose a las exigencias del mismo.

Artículo 10.º Todo agente ferroviario tendrá derecho a disfrutar quince días de licencia retribuida en cada año natural, independientemente del descanso periódico establecido en el artículo anterior. La licencia podrá disfrutarse el personal en uno o varios periodos y siempre dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de la solicitud. Los que en la actualidad disfruten licencia por mayor número de días que el consignado seguirán disfrutándola en su integridad.

Artículo 11.º Las licencias ilimitadas sin sueldo podrán ser concedidas a los agentes ferroviarios cuando las necesidades del servicio lo permitan, a juicio de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO IV

Retribución del trabajo.

BASE VII.—RETRIBUCIÓN ORDINARIA

Artículo 12.º Los sueldos y jornales del personal al servicio de las explotaciones ferroviarias sometidas a esta jurisdicción, se ajustarán a las escalas que se fijen en las plantillas correspondientes.

Artículo 13.º El personal seguirá siendo remunerado con haber mensual o jornal diario, según se viene haciendo en la actualidad, salvo las modificaciones que puedan establecerse en las plantillas.

BASE VIII.—RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 14.º Los excesos de jornada se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al efecto, siempre que por la índole del servicio no haya de estipularse un precio más elevado.

BASE IX.—RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 15.º Los agentes que por

las relaciones de su trabajo u otras circunstancias de su servicio ocupasen edificios de las Compañías, como estaciones, cargaderos, trayectos intermedios, etc., disfrutarán de vivienda higiénica y con la capacidad necesaria, a cargo de las Compañías. A los que tengan alquiladas o alquilen viviendas construidas por las Empresas se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contrato de trabajo, mediante las revisiones que procedan. Si el agente, por su conveniencia particular, rehusara la vivienda, la Compañía no vendrá obligada a remuneración alguna por tal concepto.

Artículo 16.º Los agentes que tengan más de tres hijos percibirán un beneficio de veinte pesetas anuales por cada uno hasta la edad de dieciocho años, siempre que el haber anual del agente no exceda de cinco mil pesetas. Este beneficio se hará efectivo por la Empresa semestralmente.

Artículo 17.º Cuando los agentes tengan que salir de su residencia para cualquier asunto del servicio o relacionado con él, percibirán, en concepto de gastos de viaje, la cantidad que se determine en las respectivas plantillas.

BASE X.—RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.º Todo agente tendrá derecho a una autorización gratuita de viaje, y cada Compañía reconocerá a sus familiares el derecho a viajar con arreglo a los tipos establecidos actualmente en su régimen propio o a las normas, si son más favorables, que la legislación establezca.

Artículo 19.º Disfrutarán billete gratuito los hijos de los agentes, por razón de sus estudios, para trasladarse a la población donde radiquen los Centros de enseñanza.

Artículo 20.º Los familiares de los agentes tendrán billete gratuito, una vez a la semana, para trasladarse a la población donde se provean de los artículos de uso y consumo, limitado a una sola persona en cada viaje y extensivo a dos en casos justificados.

Tendrán el mismo derecho en todos los casos y sin limitación de número cuando hayan de someterse a tratamiento médico fuera de su residencia.

Artículo 21.º Cada Compañía concertará, de acuerdo con los agentes de la misma, el servicio de asistencia médica y farmacéutica, sobre la base del servicio médico y farmacéutico propio de las respectivas Empresas y mediante el pago de una prima mensual a descontar de las nóminas cuando los sueldos sean superiores a tres mil pesetas, completada con una subvención proporcional de las Compañías. Se entiende que el servicio médico y farmacéutico será disfrutado por todos los agentes.

Artículo 22.º Los agentes fijos y suplementarios percibirán la retribución íntegra en caso de enfermedad, una vez comprobada y certificada por el Médico de la Compañía, durante el curso de la misma y mientras no exceda de sesenta días.

Si la enfermedad del agente se prolongara durante un plazo superior al de sesenta días, la Dirección—previo informe del servicio sanitario y del Jefe del Servicio a que pertenezca el

interesado—podrá seguir abonando la retribución íntegra durante treinta días más.

Ningún agente podrá percibir en concepto de socorro por enfermedad durante cada año natural más de la cantidad correspondiente a los haberes o jornales íntegros de noventa días.

Cuando la enfermedad del agente se prolongue durante más de noventa días dentro de cada año natural, el Jefe del servicio a que pertenezca el agente, previo informe del servicio sanitario de la Compañía, decidirá si debe o no darse de baja en la explotación al referido agente. Pasado un plazo de seis meses, el agente dado de baja en estas circunstancias, si se cree curado, podrá solicitar su readmisión y ésta deberá ser aceptada por la Compañía, previo reconocimiento médico que garantice su aptitud.

Quedarán exceptuados de la precedente reglamentación los casos de enfermedades específicas del alcoholismo o que hayan sido contraídas por vicios, imprudencias o abusos del interesado.

Artículo 23. Las Compañías afectadas por estas Bases quedarán sometidas a un régimen de jubilaciones y pensiones consignado en un Reglamento que habrá de redactarse oportunamente.

CAPITULO V

Contrato de trabajo.

BASE XI.—FORMA DEL CONTRATO

Artículo 24. Los contratos de trabajo, ya individuales o colectivos, así como los de aprendizaje, tendrán necesariamente forma escrita; y tanto para los obreros fijos como para los suplementarios y eventuales.

Artículo 25. Los contratos mencionados en el artículo anterior serán inscritos, además, en la Secretaría del Jurado mixto, salvo los que se refieren a obreros eventuales.

BASE XII.—ADMISIÓN DEL PERSONAL

Artículo 26. A partir de la implantación de estas Bases no podrá ser admitido ningún obrero, en calidad de fijo o suplementario, al servicio de las Compañías de ferrocarriles, si no reúne las condiciones siguientes:

a) Estar comprendido en la edad de catorce a treinta años.

b) Poseer la suficiente ilustración.

c) Presentar la documentación en regla, cédula personal; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la población donde el solicitante resida más de un año; documentos que justifiquen la situación militar del petionario si por la edad ha lugar a ello; permiso paterno, cuando sea exigible en atención a la edad del aspirante.

d) Sufrir reconocimiento facultativo por un Médico de la Compañía, que acredite su aptitud física para el desempeño del cargo que solicite.

e) Examen reglamentario, según el programa que será entregado al aspirante con tres meses de anticipación.

Artículo 27. Cada Compañía llevará un libro registro de solicitudes de ingreso. Los aspirantes presentarán,

con cada solicitud, una copia que les será devuelta con el sello de la oficina correspondiente y el número de entrada.

Artículo 28. Serán preferidos para el ingreso ante todo, los huérfanos de ferroviarios, y en segundo lugar los hijos de los agentes de la respectiva Empresa.

BASE XIII.—PERSONAL FEMENINO

Artículo 29. El personal femenino al servicio de las Empresas ferroviarias sometidas a estas Bases tendrá iguales derechos y prerrogativas que el masculino, incluso igual retribución, salvo cuando las condiciones particulares del servicio permitan un trato diferente y siempre que así lo apruebe el Jurado mixto.

BASE XIV.—INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO

a) Servicio militar.

Artículo 30. Durante las ausencias motivadas por el Servicio militar, los agentes ferroviarios conservarán todos sus derechos como si continuasen dentro de la Compañía, quedando facultada ésta para obrar, desde que cese la interrupción, conforme a lo determinado para las excedencias en el artículo siguiente.

b) Excedencias.

Artículo 31. Todo agente, cualquiera que sea su categoría, tendrá derecho a solicitar y obtener la excedencia sin sueldo por un plazo que no excederá de un año, quedando facultada la Compañía, cuando el obrero excedente vuelva a su destino, para prescindir de los servicios del que hubiere ingresado en la explotación con tal motivo, y para anular las modificaciones experimentadas en sus categorías y destinos por los agentes ya ingresados en la fecha de la excedencia.

Artículo 32. Transcurrido el tiempo de excedencia, no podrá interrumpirse de nuevo el contrato por la misma causa hasta que se cumplan seis años desde la fecha en que cese la última excedencia.

Artículo 33. En cada Compañía, el número de excedencias posibles en cada año estará limitado al máximo de cinco; en las Compañías que tengan más de doscientos cincuenta agentes podrá llegar el número de excedencias al dos por ciento del total de obreros a su servicio.

Las Compañías estarán autorizadas para distribuir proporcionalmente las excedencias entre los distintos servicios, no concediendo en cada uno de éstos más del número por ellas determinado.

Artículo 34. El tiempo de excedencia no se tendrá en cuenta para el cómputo de los años de servicio a los efectos de derechos pasivos. Mientras permanezca en situación de excedencia un agente, conservará la antigüedad en el escalafón y ascenderá cuando por su turno le corresponda.

BASE XV.—TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 35. La terminación del contrato se ajustará a lo dispuesto en

la vigente ley de Contrato de trabajo o en las disposiciones que en lo sucesivo se promulguen.

BASE XVI.—DESPIDOS Y AMORTIZACIONES

Artículo 36. Ningún agente podrá ser despedido, a menos que se halle incurso en alguna de las causas que se señalan en estas Bases o en alguno de los preceptos de la ley sobre Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan promulgarse.

Artículo 37. Los plazos de preaviso en caso de despido y las indemnizaciones correspondientes por esta causa, serán los que se determinan en la ley de Contrato de trabajo y en estas Bases.

Artículo 38. La Comisión creada en el artículo 6.º de estas Bases podrá acordar la disminución de personal o la reducción de plantillas por crisis de tráfico o por causas de fuerza mayor no previstas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Se prescindirá en primer término de los agentes eventuales.

2.ª Se verificará en las últimas categorías de cada escalafón una rigurosa amortización de vacantes.

3.ª Se procederá a la jubilación forzosa de los agentes que estén en condiciones de mayor o menor antigüedad.

4.ª Y si las medidas anteriores no bastaran, se despedirá al personal más moderno, concediéndosele una indemnización apreciada en cada caso por el Jurado mixto, que no será superior a la suma de tantas pagas mensuales del agente despedido como años haya prestado de servicio a la Compañía. De esta indemnización no disfrutarán los agentes eventuales.

Artículo 39. Las cantidades que los agentes dimisionarios despedidos, licenciados o excedentes, pudieran adeudar a la Empresa por cualquier causa, se descontarán del importe del sueldo o de las indemnizaciones que por cualquier concepto pudiera corresponderles.

Artículo 40. Los certificados de haber estado al servicio de ferrocarriles se expedirán por las Compañías en las condiciones que determinen las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 41. Las vacantes que ocurrieran después del despido y que fuera necesario cubrir, se ofrecerán, en primer término y por riguroso orden de antigüedad, al personal despedido.

CAPITULO VI

Contenido especial del contrato.

BASE XVII.—DERECHOS Y DEBERES

Artículo 42. Con carácter supletorio se entenderán aplicables para determinar los derechos y deberes de los obreros y de las Compañías en todo lo que no se halle en estas Bases, los artículos 72 a 87, ambos inclusive, de la ley de Contrato de trabajo.

BASE XVIII.—RESPONSABILIDAD

Artículo 43. Las Comisiones inspectoras de los Jurados mixtos levan-

tarán acta por duplicado de las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en estas Bases y en la legislación supletoria. El Jurado mixto correspondiente, de acuerdo con los preceptos que rijan en la materia, determinará, en su caso, la responsabilidad civil de las Empresas y las sanciones que procedan contra los obreros.

BASE XIX.—RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 44. Las sanciones y correctivos que pueden imponerse a los agentes, independientemente de las retenciones por perjuicio causado a la Compañía, son:

- a) Separación del servicio.
- b) Rebaja de un grado en el Escalafón durante un año, como máximo.
- c) Apercibimiento de separación del servicio.
- d) Postergación de uno o varios puestos en el Escalafón.
- e) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- f) Anotación desfavorable en el expediente.
- g) Apercibimiento verbal.

Artículo 45. Las faltas se clasifican, según su importancia, en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

1. Las que se refieran a la seguridad de la explotación.
2. Los actos de indisciplina por amenaza o agresión personal a un superior en actos de servicio, y el maltrato de palabra u obra a un inferior en el mismo caso.
3. Los hechos delictivos cometidos con ocasión del servicio.
4. La embriaguez cuando pueda producir o produzca perturbación en el servicio.
5. La reincidencia en faltas graves.

Son faltas graves:

1. Recibir gratificaciones o remuneraciones de colectividades o particulares por razón de las funciones que le tenga confiadas la Compañía.
2. Las transgresiones de las disposiciones y Reglamentos vigentes del servicio que deban ser conocidos por los Agentes cuando no se refieran a la seguridad de las explotaciones.
3. El abandono del servicio cuando no amenace seguridad de las explotaciones.
4. Las faltas a la obediencia debida que ocasionen una irregularidad en el servicio.
5. La ausencia injustificada de uno a cuatro días.
6. La agresión personal injustificada a cualquier otro Agente de la misma categoría en actos de servicio.
7. La información o declaración dolosa que pueda causar perjuicio a tercero y hacer incurrir en error a la Superioridad.
8. La revelación del secreto profesional.
9. La reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves.

Son faltas leves:

1. Los errores u omisiones materiales y reiterados que ocasionen perjuicio a la Compañía o a tercero.
2. Las demás faltas no enumeradas.

Artículo 46. Será atenuante en las faltas muy graves y graves el hecho

de que no se hayan producido o no hayan resultado daños a las personas o a las cosas o perjuicio a la Compañía.

La conducta anterior del Agente podrá ser apreciada como circunstancia modificativa de la responsabilidad, tanto la conducta ejemplar como los antecedentes desfavorables.

En general, la misma falta tendrá tanta más consideración cuanto más elevada sea la categoría del Agente que la cometa, sobre todo en lo relativo a disciplina, honradez, moralidad y trabajo, y, por tanto, la mayor categoría constituirá una agravante.

Artículo 47. Las sanciones que correspondan a las faltas clasificadas son las siguientes:

A) Para las faltas muy graves, separación del servicio o rebaja de un grado en el Escalafón durante un año como máximo.

En el caso de apreciarse alguna circunstancia atenuante por primera vez, se considerará, a los efectos de la penalidad, como falta grave.

B) Para las faltas graves, rebaja de un grado en el Escalafón hasta un año, apercibimiento de separación del servicio, portergación de uno o varios puestos en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

C) Para las faltas leves, anotación desfavorable en el expediente o simple apercibimiento verbal.

Artículo 48. A todo Agente cuyo servicio no esté relacionado directamente con la atención del público y llegue después de la hora determinada a tomar su servicio, sólo se le descontará el tiempo transcurrido hasta una hora; transcurrida ésta, la falta representará la pérdida de media jornada como máximo.

Artículo 49. La aplicación de las sanciones de apercibimiento verbal y de anotación desfavorable corresponderá al Jefe del servicio a que pertenezca el obrero. Cuando el Jefe de servicio entienda que la sanción habría de ser de mayor importancia, deberá comunicarlo a la Dirección de la Compañía, y ésta incoará un expediente según las normas que se establezcan a continuación.

Artículo 50. El expediente será instruido en virtud de orden de la Dirección por el mismo Jefe del servicio o por otro empleado que la Dirección designe, actuando de Secretario un Agente elegido en cada caso por los Vocales obreros del Jurado mixto. Si en el término de setenta y dos horas, desde que éstos reciban el correspondiente requerimiento, no hiciesen uso de su derecho, quedará autorizada la Compañía para nombrar libremente al Secretario.

Será preciso realizar todas las diligencias necesarias para la completa averiguación del hecho o de los hechos cometidos, y no podrá prescindirse en ningún caso del trámite previo de oír al acusado.

Una vez instruido el expediente, pasará a la Dirección de la Compañía, cuyo organismo establecerá la sanción que considere aplicable. Esta sanción será comunicada por escrito al interesado, y en el término de quince días, desde la fecha de la notificación, podrá recurrirse de ella con arreglo a los preceptos legales o re-

glamentarios que se hallen en vigor.

Artículo 51. El apercibimiento de baja tendrá efecto durante un año, como máximo. Si durante ese año incurriera el agente apercibido de baja en la misma falta o en otra análoga a la que determinó el castigo, podrá ser separado del servicio de la Compañía.

Artículo 52. Al tener lugar la reposición del agente que haya sufrido rebaja de categoría, la Compañía quedará facultada para proceder según lo previsto en estas Bases en caso de excedencia.

BASE XX.—TRASLADOS, PERMUTAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 53. Se reconoce el principio de la inamovilidad de los empleados de Ferrocarriles.

Los agentes podrán ser trasladados libremente a petición propia o en caso de ascenso. También podrán sufrir cambio de residencia o de servicio cuando lo requieran las necesidades de la explotación o en circunstancias imprevistas. En estos casos quedará sometido el traslado al acuerdo de la Comisión mixta que se crea en el artículo 6.º de estas Bases; y contra el acuerdo de esta Comisión podrá recurrirse ante el Jurado mixto. Sólo en casos de urgencia podrá prescindirse del trámite previo ante la citada Comisión, dando cuenta al Jurado mixto en término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 54. Todo agente que reemplace a otro de categoría superior disfrutará de iguales beneficios que los que corresponden al agente reemplazado.

Artículo 55. Podrán aceptarse las permutas entre agentes de los distintos servicios siempre que guarden analogía sus actividades y cuando lo permitan las necesidades de la explotación.

Artículo 56. En los casos de cambio de residencia que disponga la Compañía, según lo establecido en el artículo 53 de estas Bases, los agentes serán indemnizados por los gastos que les ocasione el traslado, previa su justificación, incluidos los de los familiares a su cargo, en cuantía que no excederá del 75 por 100 del sueldo o jornal de un mes si el agente es casado o tiene familia a su cargo, y del 25 por 100 si es soltero sin familia.

También las Compañías responderán por el valor de los muebles que se trasladen o abonará la prima correspondiente del seguro que pueda contratarse.

CAPITULO VII

Disposiciones finales y transitorias.

BASE XXI.—OBLIGATORIEDAD

Artículo 57. Estas Bases, cuya obligatoriedad se afirma, derogan todo acuerdo precedente sobre las materias que se regulan. Sólo cuando alguna disposición legal o administrativa promulgada durante el plazo de su vigencia establezca condiciones más favorables para el obrero, podrán ser modificadas en el sentido que señalen tales disposiciones.

Artículo 58. Estas Bases comenzarán a regir después de los quince días siguientes a la fecha en que sean aprobadas o resulten firmes.

BASE TRANSITORIA A.—REVISIÓN DE CASTIGOS Y SANCIONES

Artículo 59. Al implantarse las presentes Bases, podrá verificarse una revisión de los castigos y sanciones recaídas sobre los agentes, anulándose los que, según lo dispuesto en estas Bases, resulten injustos o deban ser cancelados. Para que dicha revisión pueda tener efecto será necesaria previa reclamación del agente interesado, siempre que sea formulada ante el Jurado mixto dentro de los veinte días siguientes a la fecha de vigencia de esta ordenación.

BASE TRANSITORIA B.—ACOPLAMIENTO

Artículo 60. A partir de la fecha en que estas Bases sean acordadas por el Pleno de la Agrupación de Jurados mixtos, una Comisión arbitral en cada Compañía, compuesta de igual número de representantes patronales y obreros, presidida por la persona que la Mesa de la Agrupación determine, procederá a la elaboración de cada una de las plantillas, según las siguientes reglas:

1.ª La citada Comisión deberá concluir su trabajo en el término de veinte días.

2.ª Para el acoplamiento del personal a las nuevas plantillas que se elaboren se tendrá en cuenta el número de los que actualmente existen en cada Compañía, no pudiéndose acordar la reducción del mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 38 de estas Bases.

3.ª Dicha Comisión podrá tomar nota, en su caso, de las irregularidades experimentadas en los ascensos o en la antigüedad de los empleados actuales al hacer la adaptación de sueldos y categorías, informando minuciosamente al Jurado mixto de todos aquellos casos que impliquen aumento en los gastos de las Empresas.

4.ª El personal suplementario que en la actualidad lleve más de un año al servicio de la respectiva Compañía será tomado en cuenta por la Comisión al elaborar las plantillas, procurando incluirle como personal fijo dentro de las limitaciones impuestas por el presupuesto de gastos de cada explotación y de las reglas que se establecen en el párrafo precedente y en el artículo 38 de estas Bases.

5.ª Cuando la referida Comisión termine sus trabajos enviará informe de ellos, con los asesoramientos que considere indispensables, al Jurado mixto de cada Ferrocarril, cuyo organismo aprobará en definitiva las plantillas que proceda establecer, incorporándolas al contenido de estas Bases.

BASE TRANSITORIA C.—REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 61. El Reglamento de jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo 23 de estas Bases será elaborado por la Comisión arbitral creada en la Base transitoria anterior dentro del mismo plazo y de las con-

diciones generales que en ella se determinan y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada Empresa.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada y su empleo y riego semiprofundo con emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 23 al 27 de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.894,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 114 al 129 de la carretera de Alhadejito a Guadalajara, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.408,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica en frío para reparación en los kilómetros 6 al 7,593 de la carretera de Gárgoles de Abajo a los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Barriopedro Fernández, vecino de Brihuega, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.251,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo,

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Pedro Barriopedro, vecino de Brihuega.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 151 al 157 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 137.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.018,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo,

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 4 de la estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid y otras, y acopio de emulsión en los kilómetros 5 y 6 de la primera, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 29.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.594,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada y su empleo y riego semiprofundo con emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 69, 70 y 71 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 55.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.148,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con empedrado concertado en los kilómetros 80,580 al 81,250 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan José Oliden Sáez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.540 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.605,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Juan José Oliden Sáez, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme especial y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 8 al 15 y 36 al 50 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 166.960 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 208.002,43, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica en frío para reparación en los kilómetros 1 al 3,600 de la carretera de Masegoso a Sacedón, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cesáreo Martín Sanz, vecino de Cifuentes, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la

cantidad de 24.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.478,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Cesáreo Martín Sanz, vecino de Cifuentes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica en frío para los kilómetros 130 al 140 de Albaladejito, Guadalajara, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.370 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.610,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica en frío para la reparación en los kilómetros 1 al 9 y 13,500 al 18 de la carretera de Torija a Masegoso, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.608,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo,

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán y betún en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de León a Campo de Caso (Sección de Boñar a Tarna), provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.803,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego profundo con emulsión y

betún asfáltico en los kilómetros 0 al 0,925 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.946,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.347,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 2,116 al 2,858 de la carretera de Ponferrada a la Espina y del kilómetro 3 de la de Ponferrada a la Espina a la de Toral a Santalla, kilómetros 1 al 3, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.677,11 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio No-

tarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación de empedrado concertado en los kilómetros 77 al 77,610 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan José Olliden Sáez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.142 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.183,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Juan José Olliden Sáez, vecino de León.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.